Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2025/0361(COD)

10.6.2026

ENMIENDAS
270 - 610

Proyecto de informe
Gerben-Jan Gerbrandy
(PE787.886v01-00)

Modificación del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, y derogación del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0841 – 2025/0361(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 270
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero, letra a), no incluirá la inversión en emisiones por parte de organismos del sector público, con excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:	***suprimido***
a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, o	
b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	

Or. es

Enmienda 271
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero, letra a), no incluirá la inversión en emisiones por parte de organismos del sector público, con excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:	***suprimido***

a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631; o

b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.

Or. it

Enmienda 272
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero, letra a), no incluirá la inversión en emisiones por parte de organismos del sector público, con excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:	***suprimido***
a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, o	
b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	

Or. en

Justificación

Restringir la admisibilidad de la deuda soberana a los instrumentos de utilización de los ingresos crea un mercado soberano de dos niveles, perjudica estructuralmente a los

productos de seguros y pensiones que poseen deuda soberana convencional y entra en conflicto con el objetivo del marco de orientar el capital hacia vías creíbles de descarbonización.

Enmienda 273
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero, letra a), no incluirá la inversión en emisiones por parte de organismos del sector público, con excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:	***suprimido***
a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, o	
b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	

Or. en

Enmienda 274
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero, letra a), ***no incluirá*** la inversión en emisiones por parte de	El párrafo primero, letra a), ***puede incluir*** la inversión en emisiones por parte de

organismos del sector público, ***con excepción de*** los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:	organismos del sector público, ***siempre que se utilicen metodologías adecuadas para evaluar la contribución al objetivo de transición. Deben incluirse en el numerador*** los ***siguientes*** instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:

Or. en

Enmienda 275
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero, letra a), no incluirá ***la inversión*** en emisiones por parte de organismos del sector público, con excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público***:***	El párrafo primero, letra a), no incluirá ***las inversiones*** en emisiones por parte de organismos del sector público, con excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público ***de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631;***

Or. en

Enmienda 276
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero, letra a), no incluirá la inversión en emisiones por parte de organismos del sector público, con	El párrafo primero, letra a), no incluirá la inversión en emisiones por parte de organismos del sector público, con

excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:	excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público ***o los mecanismos de préstamo facilitados por dichos organismos***:

Or. en

Enmienda 277
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, o	***suprimida***

Or. it

Enmienda 278
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, ***o***	a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631***, los principios de bonos sociales de la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (ICMA) o los principios de bonos verdes de la ICMA***,

Or. en

Enmienda 279

Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	***suprimida***

Or. it

Enmienda 280
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 281
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento. ***El párrafo primero, letra b), no debe aplicarse a las inversiones de emisores soberanos, subsoberanos y supranacionales.***

Or. en

Enmienda 282
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del ***artículo 12, apartado 1,*** letra c), ***de dicho Reglamento***.	b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ni a empresas excluidas en virtud del ***párrafo primero,*** letra c), ***inciso ii bis)***.

Or. en

Enmienda 283
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El párrafo primero, letras b) y c) no se aplicará a las inversiones en instrumentos de utilización de los ingresos o emitidos por empresas o los mecanismos de préstamo ampliados a empresas:
	i) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631 del Parlamento Europeo y del Consejo[*5], o
	ii) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o el párrafo primero, letra c), siempre que la empresa no esté excluida con arreglo al párrafo primero, la letra c), inciso ii bis).

Or. en

Justificación

Corrección de un error de redacción (véase la enmienda 27).

Enmienda 284
Gerben-Jan Gerbrandy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El párrafo primero, letras b) y c), no se aplicará a las inversiones en los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por sociedades:
	a) de conformidad con el artículo 3 del

Reglamento (UE) 2023/2631, o

b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o el párrafo primero, letra c), siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no esté excluido en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.

Or. en

Enmienda 285
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del cálculo de la proporción de inversiones a que se refiere el párrafo primero, letra a), las inversiones en emisiones de uso general por parte de organismos del sector público, así como los activos mantenidos con fines de tesorería, cobertura o gestión de la liquidez, incluidos el efectivo, los equivalentes de efectivo, los fondos del mercado monetario y los derivados financieros, quedarán excluidos tanto del numerador como del denominador del cálculo.

Or. en

Enmienda 286
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A efectos del cálculo del umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), el denominador consistirá exclusivamente en la cartera de inversión neta del producto financiero. Las inversiones mantenidas con fines de gestión de la liquidez, las inversiones que constituyan instrumentos de cobertura y las inversiones en instrumentos de deuda soberana de uso general emitidos por administraciones centrales o bancos centrales quedarán excluidas tanto del numerador como del denominador de dicho cálculo.

Or. en

Justificación

La propuesta no se pronuncia sobre el denominador del umbral, lo que crea un defecto estructural en el centro del sistema de categorización. La inclusión en el denominador de las tenencias de liquidez obligatorias, los instrumentos de cobertura y la deuda soberana, excluyéndolos del numerador, infla la ratio efectiva requerida muy por encima del umbral establecido. Por lo tanto, el denominador debe definirse con precisión en el nivel 1.

Enmienda 287
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las inversiones de los productos financieros a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), incluirán una proporción mínima de inversiones en empresas o actividades económicas con un plan de transición creíble a nivel de

	empresa o a nivel de actividad, respectivamente, que sea proporcional al tamaño de la empresa. Esta proporción mínima de inversiones se establecerá de conformidad con el acto delegado adoptado en virtud del artículo 19 ter del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 288
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las inversiones de los productos financieros a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), incluirán cualquiera de las siguientes:	***Además de las disposiciones del apartado 2,*** las inversiones de los productos financieros a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), incluirán cualquiera de las siguientes:

Or. en

Enmienda 289
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) inversiones en carteras que repliquen ***un*** índice de referencia de transición climática de la UE o un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París («índices de referencia climáticos de la UE»), ***o que se gestionen en función de dichos índices***;	a) inversiones en carteras que repliquen***, se gestionen en relación con o persigan una estrategia activa que utilice como*** índice de referencia ***un índice*** de transición climática de la UE o un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París («índices de referencia

climáticos de la UE»);

Or. it

Enmienda 290
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) inversiones en empresas o actividades económicas con un plan de transición creíble en lo que respecta al menos a un factor de sostenibilidad a nivel de la empresa o de la actividad, respectivamente, proporcional al tamaño de la empresa;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 291
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) inversiones en empresas o actividades económicas con un plan de transición creíble en lo que respecta al menos a un factor de sostenibilidad a nivel de la empresa o de la actividad, respectivamente, proporcional al tamaño de la empresa;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 292
Pascal Canfin, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) inversiones en empresas o actividades económicas con un plan de transición creíble en lo que respecta al menos a un factor de sostenibilidad a nivel de la empresa o de la actividad, respectivamente, proporcional al tamaño de la empresa;	c) inversiones en empresas o actividades económicas con un plan de transición creíble en lo que respecta al menos a un factor de sostenibilidad a nivel de la empresa o de la actividad, respectivamente, proporcional al tamaño de la empresa***, incluidos los planes a que se refieren el artículo 19 bis, apartado 2, letra a), inciso iii), y el artículo 29 bis, apartado 2 bis, inciso iii), de la Directiva 2013/34/UE, modificada por la Directiva (UE) 2022/2464***;

Or. en

Enmienda 293
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) inversiones en empresas o actividades económicas con un plan de transición creíble ***en lo que respecta al menos a un factor de sostenibilidad a nivel de la empresa o de la actividad, respectivamente***, proporcional al tamaño de la empresa;	c) inversiones en empresas o actividades económicas con un plan de transición creíble, proporcional al tamaño de la empresa ***y basado en objetivos con base científica validados de forma independiente y respaldados por información que garantice la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas***;

Or. en

Enmienda 294
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) inversiones en empresas o actividades económicas con un plan de transición creíble ***en lo que respecta al menos a un factor de sostenibilidad*** a nivel de la empresa o de la actividad, respectivamente, proporcional al tamaño de la empresa;	c) inversiones en empresas o actividades económicas con un plan de transición creíble a nivel de la empresa o de la actividad, respectivamente, proporcional al tamaño de la empresa;

Or. en

Enmienda 295
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) inversiones en bonos verdes europeos de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2631;

Or. en

Enmienda 296
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) inversiones en empresas o actividades económicas que tengan objetivos creíbles y con base científica respaldados por información que garantice la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 297
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) inversiones en empresas o actividades económicas que tengan ***objetivos creíbles y con base científica respaldados*** por información que garantice la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas;	d) inversiones en empresas o actividades económicas que tengan ***un plan de transición creíble respaldado*** por información que garantice la integridad, la transparencia y la rendición de cuentas;

Or. en

Enmienda 298
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inversiones acompañadas de una estrategia de compromiso creíble	***suprimida***

relacionada con la sostenibilidad, centrada en cambios específicos con hitos definidos y medidas con referencia a dichos objetivos e hitos, y que integren acciones de escalada en caso de que los cambios previstos no se produzcan, en combinación con cualquiera de las inversiones mencionadas en las letras a) a d) o h);

Or. en

Enmienda 299
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inversiones acompañadas de una estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad, centrada en cambios específicos con hitos definidos y medidas con referencia a dichos objetivos e hitos, y que integren acciones de escalada en caso de que los cambios previstos no se produzcan, en combinación con cualquiera de las inversiones mencionadas en las letras a) a d) o h);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 300
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inversiones acompañadas de una estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad, centrada en cambios específicos con hitos definidos y medidas con referencia a dichos objetivos e hitos, y que integren acciones de escalada en caso de que los cambios previstos no se produzcan, en combinación con cualquiera de las inversiones mencionadas en las letras a) a d) o h);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 301
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inversiones acompañadas de una estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad, centrada en cambios específicos con hitos definidos y medidas con referencia a dichos objetivos e hitos, y que integren acciones de escalada en caso de que los cambios previstos no se produzcan, en combinación con cualquiera de las inversiones mencionadas en las letras a) a d) o h);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 302
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) inversiones acompañadas de una estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad, centrada en cambios específicos ***con*** hitos definidos y medidas con referencia a dichos objetivos e hitos, y que integren acciones de escalada en caso de que los cambios previstos no se produzcan, en combinación con cualquiera de las inversiones mencionadas en las letras a) a d) o h);	e) inversiones acompañadas de una estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad, centrada en cambios específicos ***y que cuente con*** hitos definidos y medidas con referencia a dichos objetivos e hitos, y que integren acciones de escalada en caso de que los cambios previstos no se produzcan, en combinación con cualquiera de las inversiones mencionadas en las letras a) a d) o h);

Or. en

Enmienda 303
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) inversiones con arreglo al artículo 9, apartado 2, en combinación con cualquiera de las inversiones mencionadas en las letras a) a e);	***suprimida***

Or. en

Enmienda 304
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) inversiones con un objetivo de transición creíble fijado al nivel de la cartera, ***como*** la reducción de las emisiones financiadas por la cartera a lo largo del tiempo;	g) inversiones con un objetivo de transición creíble fijado al nivel de la cartera, ***incluida, como mínimo,*** la reducción de las emisiones financiadas por la cartera a lo largo del tiempo;

Or. en

Enmienda 305
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) otras inversiones en empresas, actividades económicas u otros activos que contribuyan de manera creíble a la transición, siempre que se incluya una justificación adecuada en la información exigida de conformidad con el apartado 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 306
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) otras inversiones en empresas, actividades económicas u otros activos que contribuyan de manera creíble a la transición, siempre que se incluya una	***suprimida***

justificación adecuada en la información exigida de conformidad con el apartado 3.

Or. en

Enmienda 307
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) otras inversiones en empresas, actividades económicas u otros activos que contribuyan de manera creíble a la transición, siempre que se incluya una justificación adecuada en la información exigida de conformidad con el apartado 3.	h) otras inversiones en empresas, actividades económicas u otros activos que contribuyan de manera creíble a la transición, siempre que se incluya una justificación adecuada en la información exigida de conformidad con el apartado 3***, incluidas las inversiones en instrumentos emitidos de conformidad con normas del mercado creíbles sobre la emisión de bonos de transición***.

Or. en

Enmienda 308
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra h

Texto de la Comisión	*Enmienda*
h) otras inversiones en empresas, actividades económicas u otros activos que contribuyan de manera creíble a la transición, siempre que se incluya una justificación adecuada en la información exigida de conformidad con el apartado 3.	h) otras inversiones en empresas, actividades económicas u otros activos ***emitidos por organismos públicos*** que contribuyan de manera creíble a la transición, siempre que se incluya una justificación adecuada en la información exigida de conformidad con el apartado 3.

Or. es

Enmienda 309
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) inversiones en empresas, actividades económicas o activos que eviten y, al mismo tiempo, aborden las repercusiones sociales negativas para los trabajadores, las comunidades y los consumidores asociadas a la transición a una economía hipocarbónica.

Or. en

Enmienda 310
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando sea viable teniendo en cuenta la clase de activos y las inversiones del producto financiero, las inversiones a que se refieren las letras a), c), d), g) y h) irán acompañadas de una estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad. Una estrategia de compromiso se considerará creíble cuando incluya objetivos mensurables, persiga cambios específicos con hitos definidos y se mida con referencia a dichos objetivos e hitos, e integre acciones

de escalada en caso de que no se produzcan los cambios previstos, incluida la desinversión y la reasignación de capital. Los participantes en los mercados financieros podrán dar prioridad a actividades de compromiso en función del tamaño y la naturaleza de las inversiones, la composición de la cartera y la armonización de los activos con el objetivo de sostenibilidad del producto.

Or. en

Enmienda 311
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las inversiones a que se refiere el párrafo primero, letras a), d) y g), irán acompañadas de una estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad, centrada en cambios específicos con hitos definidos y medida con referencia a dichos objetivos e hitos, e integrará acciones de escalada en caso de que no se produzcan los cambios previstos.

Or. en

Enmienda 312
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el producto financiero tenga por objeto lograr una transición clara y mensurable hacia el objetivo de mitigación del cambio climático, los planes de transición creíbles, ***los objetivos con base científica y la estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad*** a que se refiere el párrafo primero***, letras c) a e),*** el objetivo de transición creíble fijado a nivel de la cartera a que se refiere la letra g) ***y la contribución creíble a que se refiere la letra h)*** serán compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119.	Cuando el producto financiero tenga por objeto lograr una transición clara y mensurable hacia el objetivo de mitigación del cambio climático, los planes de transición creíbles a que se refiere el párrafo primero, ***letra c) y*** el objetivo de transición creíble fijado a nivel de la cartera a que se refiere la letra g) serán compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global ***a 1,5 ºC*** en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119 ***en particular sus objetivos intermedio y de neutralidad climática para 2050***.
	El diseño del plan de transición a que se refiere la letra c) contendrá, como mínimo:
	a) los objetivos acotados en el tiempo relacionados con el cambio climático para 2030 y por etapas de cinco años hasta 2050, basados en datos científicos concluyentes y, en su caso, objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1, de alcance 2 y de alcance 3 para cada categoría significativa;
	b) una descripción de las palancas de descarbonización detectadas y de las acciones clave previstas para alcanzar los objetivos mencionados en la letra a), incluidos, en su caso, los cambios en la cartera de productos y de servicios de la empresa y la adopción de nuevas tecnologías;
	c) una explicación y una cuantificación de las inversiones y la financiación para apoyar la ejecución del plan de transición; y
	d) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y

supervisión en lo que respecta al plan de transición.

Las autoridades competentes verificarán, en particular, la credibilidad de las hipótesis subyacentes, la coherencia entre los objetivos y las medidas previstas para alcanzarlos, y la adecuación de los mecanismos de gobernanza y financiación.

Or. en

Enmienda 313
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el producto financiero tenga por objeto lograr una transición clara y mensurable hacia el objetivo de mitigación del cambio climático, los planes de transición creíbles, los objetivos con base científica y la estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad a que se refiere el párrafo primero, letras c) a e), el objetivo de transición creíble fijado a nivel de la cartera a que se refiere la letra g) y la contribución creíble a que se refiere la letra h) serán compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119.	Cuando el producto financiero tenga por objeto lograr una transición clara y mensurable hacia el objetivo de mitigación del cambio climático, los planes de transición creíbles, los objetivos con base científica y la estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad a que se refiere el párrafo primero, letras c) a e), el objetivo de transición creíble fijado a nivel de la cartera a que se refiere la letra g) y la contribución creíble a que se refiere la letra h) serán compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119. ***Para garantizar la credibilidad de los enfoques de inversión a que se refieren las letras c) a h) del párrafo primero, los participantes en los mercados financieros, de conformidad con la legislación sectorial específica, deberán:***

a) aplicar un proceso de diligencia debida adecuado, documentado y actualizado periódicamente para las inversiones realizadas en relación con el producto financiero que contribuyan al objetivo u objetivos de transición a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a) y b) aplicar procesos de seguimiento adecuados para evaluar los avances y establecer procesos adecuados para hacer frente a las inversiones con un rendimiento insuficiente o bajo a nivel de cartera con respecto a los objetivos de transición a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a).

En el caso de las inversiones a que se refiere el párrafo primero, letras c) y d), los procesos a que se refiere el párrafo tercero, letras a) y b), deberán incluir un examen de: a) gobernanza y recursos específicos; b) objetivos mensurables y acotados en el tiempo, con hitos u objetivos intermedios y c) la estrategia y las acciones para llevar a cabo un plan de transición o alcanzar los objetivos, en particular la aplicación y el seguimiento.

Los participantes en los mercados financieros deberán revisar los procesos mencionados en el presente apartado con una frecuencia adecuada de al menos una vez al año y adaptarlos siempre que sea necesario.

Or. it

Enmienda 314
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el producto financiero tenga por	Los planes de transición creíbles y la

objeto lograr una transición clara y mensurable hacia el objetivo de mitigación del cambio climático, los planes de transición creíbles***, los objetivos con base científica*** y la estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad a que se refiere el párrafo primero, ***letras c) a e)***, el objetivo de transición creíble fijado a nivel de la cartera a que se refiere ***la letra g) y la contribución creíble a que se refiere la letra h)*** serán compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119.

estrategia de compromiso relacionada con la sostenibilidad a que se refieren el párrafo primero***, letra d), y el párrafo segundo***, ***y*** el objetivo de transición creíble establecido a nivel de la cartera a que se refiere el ***párrafo primero, letra g)***, serán compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119.

El diseño de un plan de transición creíble para la mitigación del cambio climático a que se refiere el párrafo primero contendrá:

a) los objetivos acotados en el tiempo relacionados con el cambio climático para 2030 y por etapas de cinco años hasta 2050, basados en datos científicos concluyentes y, en su caso, objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1, de alcance 2 y de alcance 3 para cada categoría significativa;

b) una descripción de las palancas de descarbonización detectadas y de las acciones clave previstas para alcanzar los objetivos mencionados en la letra a), incluidos, en su caso, los cambios en la cartera de productos y de servicios de la empresa y la adopción de nuevas tecnologías;

c) una explicación y una cuantificación de las inversiones y la financiación para apoyar la ejecución del plan de transición para la mitigación del cambio climático; y

d) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta al plan de

transición para la mitigación del cambio climático.

Or. en

Enmienda 315
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el producto financiero tenga por objeto lograr una transición clara y mensurable hacia el objetivo de mitigación del cambio climático, los planes de transición creíbles, los objetivos con base científica y la estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad a que se refiere el párrafo primero, letras c) a ***e)***, el objetivo de transición creíble fijado a nivel de la cartera a que se refiere la letra g) y la contribución creíble a que se refiere la letra h) serán compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119.	Los planes de transición creíbles, los objetivos con base científica y la estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad a que se refiere el párrafo primero, letras c) a ***d) y el párrafo 1 bis***, el objetivo de transición creíble fijado a nivel de la cartera a que se refiere la letra g) y la contribución creíble a que se refiere la letra h) serán compatibles con la transición a una economía sostenible y con la limitación del calentamiento global en consonancia con el Acuerdo de París y el objetivo de lograr la neutralidad climática establecido en el Reglamento (UE) 2021/1119.

Or. en

Enmienda 316
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En concreto, el diseño de un plan de transición creíble para la mitigación del cambio climático a que se refiere el párrafo primero, letra c), contendrá:
	a) los objetivos acotados en el tiempo relacionados con el cambio climático para 2030 y por etapas auditadas de cinco años hasta 2050, basados en datos científicos concluyentes y, en su caso, objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1, de alcance 2 y de alcance 3 para cada categoría significativa;
	b) una descripción de las palancas de descarbonización detectadas y de las acciones clave previstas para alcanzar los objetivos mencionados en la letra a), incluidos, en su caso, los cambios en la cartera de productos y de servicios de la empresa y la adopción de nuevas tecnologías;
	c) una explicación y una cuantificación de las inversiones y la financiación para apoyar la ejecución del plan de transición para la mitigación del cambio climático; y
	d) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta al plan de transición para la mitigación del cambio climático.
	Or. en

Enmienda 317
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El diseño de un plan de transición creíble para la mitigación del cambio climático a que se refiere el párrafo primero, letra c), contendrá:
	a) los objetivos acotados en el tiempo relacionados con el cambio climático en etapas de cinco años hasta 2050, basados en datos científicos concluyentes y, en su caso, objetivos absolutos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1, de alcance 2 y de alcance 3 para cada categoría significativa;
	b) una descripción de las palancas de descarbonización detectadas y de las acciones clave previstas para alcanzar los objetivos mencionados en la letra a), incluidos, en su caso, los cambios en la cartera de productos y de servicios de la empresa y la adopción de nuevas tecnologías;
	c) una explicación y una cuantificación de las inversiones y la financiación para apoyar la ejecución del plan de transición para la mitigación del cambio climático;
	d) una descripción de la función de los órganos de administración, dirección y supervisión en lo que respecta al plan de transición para la mitigación del cambio climático.
	Or. en

Enmienda 318
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la elección aplicable y la proporción relativa de las inversiones a que se refiere el apartado 2;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 319
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la elección aplicable y ***la proporción relativa*** de las inversiones a que se refiere el apartado 2;	ii) la elección aplicable de las inversiones a que se refiere el apartado 2;

Or. en

Justificación

La especificación de la proporción relativa de las inversiones aplicables no conlleva valor añadido para los inversores (minoristas) y no puede predecirse sin algún grado de incertidumbre a la luz de las fluctuaciones del mercado.

Enmienda 320
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando el producto persiga un objetivo medioambiental, una declaración ***sobre si*** el participante en los mercados financieros cumple***, y en qué medida,*** el requisito a que se refiere el apartado 1,	d) cuando el producto persiga un objetivo medioambiental, una declaración ***de en qué medida*** el participante en los mercados financieros cumple el requisito a que se refiere el apartado 1, párrafo

párrafo primero, letra a), invirtiendo de conformidad con el apartado 2, párrafo primero, letra b);

primero, letra a), invirtiendo de conformidad con el apartado 2, párrafo primero, letra b) ***como porcentaje de todas las inversiones correspondientes al producto final***.

Or. en

Enmienda 321
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***cuando el producto persiga un objetivo medioambiental, una declaración sobre si el participante en los mercados financieros cumple, y en qué medida, el requisito a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), invirtiendo de conformidad con el apartado 2, párrafo primero, letra b)***;	d) ***la proporción de inversiones del producto financiero en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178***;

Or. en

Enmienda 322
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando el producto persiga un objetivo medioambiental, una declaración ***sobre si*** el participante en los mercados financieros cumple***, y en qué medida,*** el requisito a que se refiere el apartado 1,	d) cuando el producto persiga un objetivo medioambiental, una declaración ***de en qué medida*** el participante en los mercados financieros cumple el requisito a que se refiere el apartado 1, párrafo

párrafo primero, letra a), invirtiendo de conformidad con el apartado 2, párrafo primero, letra b);	primero, letra a), invirtiendo de conformidad con el apartado 2, párrafo primero, letra b);

Or. en

Enmienda 323
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el indicador o indicadores relacionados con la sostenibilidad utilizados por el participante en los mercados financieros a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), para medir el cumplimiento de la estrategia y los avances hacia el objetivo***, junto con información sobre las medidas para abordar cualquier activo con bajo rendimiento en términos del objetivo y del indicador o indicadores elegidos***;	e) el indicador o indicadores relacionados con la sostenibilidad utilizados por el participante en los mercados financieros a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), para medir el cumplimiento de la estrategia y los avances hacia el objetivo;

Or. en

Enmienda 324
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el indicador o indicadores relacionados con la sostenibilidad utilizados por el participante en los mercados financieros a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), para	e) el indicador o indicadores relacionados con la sostenibilidad utilizados por el participante en los mercados financieros a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), para

medir el cumplimiento de la estrategia y los avances hacia el objetivo, junto con información sobre las medidas para abordar cualquier activo con bajo rendimiento en términos del objetivo y del indicador o indicadores elegidos;	medir el cumplimiento de la estrategia y los avances hacia el objetivo, junto con información ***y un plan creíble*** sobre las medidas para abordar cualquier activo con bajo rendimiento en términos del objetivo y del indicador o indicadores elegidos;

Or. en

Enmienda 325
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) una descripción de la aplicación de la estrategia de compromiso relacionada con la sostenibilidad, incluida la proporción de la cartera cubierta por las actividades de compromiso, las metodologías y la justificación de la priorización de las actividades, y los resultados pertinentes para la estrategia y los objetivos de inversión del producto;

Or. en

Enmienda 326
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) una descripción de la estrategia de compromiso relacionada con la sostenibilidad que persigue el participante

en los mercados financieros, incluida la forma en que dicha estrategia se ha aplicado en consonancia con los objetivos relacionados con la sostenibilidad del producto financiero;

Or. en

Enmienda 327
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) una descripción de la aplicación de la estrategia de compromiso relacionada con la sostenibilidad, incluida la proporción de la cartera cubierta por las actividades de compromiso y los resultados pertinentes para la estrategia y los objetivos de inversión del producto;

Or. en

Enmienda 328
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 3 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) el porcentaje de la cartera vinculado a la proporción de inversiones para cumplir un objetivo de transición claro y mensurable relacionado con los factores de sostenibilidad a que se refiere

el apartado 1, letra a).

Or. en

Enmienda 329
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el impacto o impactos previstos en términos de objetivos medioambientales o sociales específicos, respaldados por una teoría de impacto preestablecida, y	a) el impacto o impactos previstos en términos de objetivos medioambientales o sociales específicos, respaldados por una teoría de impacto ***del cambio*** preestablecida ***e indicadores de impacto que sean coherentes con esta teoría de impacto del cambio preestablecida***; y

Or. en

Enmienda 330
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las disposiciones para medir, gestionar e informar sobre el impacto deseado con arreglo a la letra a), también en lo que se refiere a las inversiones del producto financiero y la contribución de los inversores en el producto financiero.	b) las disposiciones para medir, gestionar e informar sobre el impacto deseado con arreglo a la letra a), también en lo que se refiere a las inversiones del producto financiero y ***sobre cómo se garantiza*** la contribución de los inversores en el producto financiero.

Or. en

Enmienda 331
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión publicará orientaciones prácticas sobre el contenido y los criterios relativos a los planes de transición creíbles, los objetivos con base científica y la estrategia de compromiso en materia de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Las directrices a que se refiere el párrafo primero estarán disponibles a más tardar [6 meses antes de la fecha de aplicación]
	y se publicarán en todas las lenguas oficiales de la Unión. La Comisión revisará periódicamente las directrices y las adaptará cuando proceda.

Or. en

Enmienda 332
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión publicará directrices sobre el contenido y los criterios de los planes de transición creíbles y la estrategia de compromiso relacionada con la sostenibilidad a que se refiere el apartado 1. Las directrices se pondrán a disposición del público... [6 meses antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento] y se publicarán en todas las

lenguas oficiales de la Unión. La Comisión revisará periódicamente las directrices y las adaptará cuando proceda.

Or. en

Enmienda 333
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 8	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las pocas exclusiones y la falta de objetivos claros y relacionados con la sostenibilidad podrían confundir e inducir a error a los clientes, socavando así el sistema de categorización. Si se mantiene la categoría, debe cambiarse su denominación para garantizar que los clientes la identifiquen como la más débil de las tres categorías. Una opción sería cambiar el nombre de la categoría «Wannabe Green». Además, debe incluir una cláusula de extinción para 2030.

Enmienda 334
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Categoría de aspectos ASG básicos: criterios y divulgación de información	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las pocas exclusiones y la falta de objetivos claros y relacionados con la sostenibilidad podrían confundir e inducir a error a los clientes, socavando así el sistema de categorización. Si se mantiene la categoría, debe cambiarse su denominación para garantizar que los clientes la identifiquen como la más débil de las tres categorías. Una opción sería cambiar el nombre de la categoría «Wannabe Green». Además, debe incluir una cláusula de extinción para 2030.

Enmienda 335
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Categoría de aspectos ASG ***básicos***: criterios y divulgación de información	Categoría de ***exclusión de riesgos*** ASG: criterios y divulgación de información

Or. en

Enmienda 336
Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Categoría de aspectos ***ASG*** básicos: criterios y divulgación de información	Categoría de aspectos ***sostenibles*** básicos: criterios y divulgación de información

Or. es

Enmienda 337
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Categoría de aspectos ASG ***básicos***: criterios y divulgación de información	Categoría de ***integración de*** ASG: criterios y divulgación de información

Or. en

Justificación

El cambio de nombre de la categoría «aspectos ASG básicos» a «integración de ASG» sustituye una etiqueta comercialmente inviable y potencialmente peyorativa por el término estándar del sector establecido a escala mundial para esta práctica. Este cambio garantiza que la categoría refleje con precisión la incorporación profesional y sistemática de los riesgos de sostenibilidad en el análisis financiero tradicional sin crear desventajas no deseadas para la reputación de los fabricantes de productos.

Enmienda 338
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los participantes en los mercados financieros no declararán que sus productos financieros, distintos de los contemplados en los artículos 7 y 9, integran factores de sostenibilidad en su estrategia de inversión que van más allá de la consideración de los riesgos de sostenibilidad, a menos que dichos productos financieros cumplan las siguientes condiciones:	***suprimido***
a) respetan un umbral del 70 % en lo que respecta a la proporción de inversiones que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;	

b) excluir las inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a), b), c) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, con excepción de las inversiones en instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por empresas:

i) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, o

ii) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.

Or. en

Justificación

Esta supresión es consecuencia de las enmiendas anteriores que proponían la eliminación del artículo 8 en su totalidad.

Enmienda 339
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los participantes en los mercados financieros no declararán que sus productos financieros, distintos de los contemplados en los artículos 7 y 9, integran factores de sostenibilidad en su estrategia de inversión que van más allá de la consideración de los riesgos de sostenibilidad, a menos que dichos productos financieros cumplan las	1. Los participantes en los mercados financieros no declararán que sus productos financieros, distintos de los contemplados en los artículos 7 y 9, integran factores de sostenibilidad en su estrategia de inversión que van más allá de la consideración ***y la exclusión*** de los riesgos de sostenibilidad, a menos que dichos productos financieros cumplan las

siguientes condiciones:	siguientes condiciones:

Or. en

Enmienda 340
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) respetan un umbral del ***70 %*** en lo que respecta a la proporción de inversiones que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores ***adecuados*** relacionados con la sostenibilidad;	a) respetan un umbral del ***80 %*** en lo que respecta a la proporción de inversiones que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores ***con base científica*** relacionados con la sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 341
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) respetan un umbral del ***70*** % en lo que respecta a la proporción de inversiones que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;	a) respetan un umbral del ***50*** % en lo que respecta a la proporción de inversiones que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;

Or. en

Justificación

El umbral del 70 % es inalcanzable desde el punto de vista empírico en el caso de los mandatos diversificados, multiactivos y de seguros, dada la disponibilidad actual de datos, la reducción del ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad posterior al paquete ómnibus y la no aplicabilidad de la presentación de información sobre la taxonomía de la UE a los emisores de fuera de la UE. Un umbral del 50 %, combinado con la divulgación obligatoria de la parte no admisible y las exclusiones de la categoría, proporciona una integridad del mercado suficiente sin excluir estructuralmente las estrategias ASG creíbles del sistema de categorización.

Enmienda 342
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) respetan un umbral del ***70*** % en lo que respecta a la proporción de inversiones que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;	a) respetan un umbral del ***80*** % en lo que respecta a la proporción de inversiones que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 343
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) respetan un umbral del ***70*** % en lo que respecta a la proporción de inversiones	a) respetan un umbral del ***80*** % en lo que respecta a la proporción de inversiones

que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;	que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 344
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir las inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a), b), c) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, con excepción de las inversiones en instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por empresas:	***suprimida***
i) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, o	
ii) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.	

Or. en

Justificación

Las exclusiones sectoriales propuestas introducen restricciones rígidas con las que se corre el riesgo de socavar la capacidad de los mercados financieros de la Unión para asignar capital de manera eficiente en toda la economía. Al excluir sectores enteros,

independientemente del rendimiento o de los esfuerzos de transición de cada empresa, el marco puede reducir el atractivo de los productos financieros de la Unión y debilitar la competitividad mundial de Europa.

Enmienda 345
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir las inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a), b), c) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, con excepción de las inversiones en instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por empresas:	***suprimida***
i) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, o	
ii) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.	

Or. en

Enmienda 346
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir las inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a), b), c) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, con excepción de las inversiones en instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por empresas:	***suprimida***
i) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, o	
ii) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.	

Or. en

Justificación

Las exclusiones sectoriales generales son incompatibles con un marco basado en las contribuciones. Una categoría de productos definida por avances mensurables hacia los objetivos de sostenibilidad debe evaluar a las empresas según una trayectoria verificada, no como miembros de un sector binario.

Enmienda 347
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir las inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a), b)***, c)*** y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, con excepción	b) excluir las inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, con excepción de las

de las inversiones en instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por empresas:	inversiones en instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por empresas***, o mecanismos de préstamos de utilización de los ingresos ampliados a empresas***:

Or. en

Enmienda 348
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir las inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a)***, b), c) y d),*** del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, con excepción de las inversiones en instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por empresas:	b) excluir las inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a) ***y c)***, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, con excepción de las inversiones en instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por empresas:

Or. en

Enmienda 349
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, ***o***	i) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, ***los principios de bonos verdes de la ICMA o los principios de bonos sociales de la ICMA;***

Or. en

Enmienda 350
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 351
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud ***del artículo 12, apartado 1,*** letra ***c), de dicho Reglamento Delegado***.	ii) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a), b) y d), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud ***de la*** letra ***b bis) del presente párrafo***,

Or. en

Enmienda 352
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) Las inversiones a que se refiere el párrafo primero, letra a), podrán incluir inversiones en emisiones de deuda con una finalidad general por parte de entidades del sector público cuando los productos financieros cumplan las siguientes condiciones:
	a) la evaluación de la integración de los factores de sostenibilidad en dichas inversiones a efectos del presente apartado se basa en metodologías formalizadas y documentadas y
	b) se garantiza que dichas inversiones no contradigan las alegaciones relacionadas con la sostenibilidad realizadas por el producto.

Or. it

Enmienda 353
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de

sostenibilidad, y explicar cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias, incluida, en su caso, la exclusión de las empresas que causan, contribuyen o están vinculadas a las principales incidencias adversas y no previenen o mitigan dichas incidencias, de conformidad con los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 ter.

Los participantes en los mercados financieros cumplirán el requisito de divulgación descrito en el párrafo primero, letra d), del presente artículo, utilizando los indicadores obligatorios de las principales incidencias adversas de conformidad con el artículo 19 ter. También podrán divulgar, de forma voluntaria, otros indicadores de las principales incidencias adversas.

Or. en

Enmienda 354
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) excluir las inversiones en empresas que:
	i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos;
	ii) desarrollan nuevos proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad, o no disponen de un plan para eliminarlos gradualmente;

Or. en

Enmienda 355
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) A efectos del cálculo del umbral a que se refiere el párrafo primero, letra a), las inversiones en emisiones de uso general por parte de organismos del sector público, así como los activos mantenidos con fines de tesorería, cobertura o gestión de la liquidez, incluidos el efectivo, los equivalentes de efectivo, los fondos del mercado monetario y los derivados financieros, quedarán excluidos tanto del numerador como del denominador del cálculo.

Or. en

Enmienda 356
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) excluir las inversiones en empresas implicadas en violaciones graves de los derechos humanos y del Derecho humanitario que no se hayan abordado y remediado eficazmente de conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos.

Or. en

Enmienda 357
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) excluir las inversiones en empresas que:
	i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o
	ii) desarrollan nuevos proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad, o no disponen de un plan para eliminarlos gradualmente; o
	iii) participan en cualquier actividad relacionada con armas controvertidas determinadas como tales por referencia a tratados y convenios internacionales, principios de las Naciones Unidas y, en su caso, legislación nacional.

Or. en

Enmienda 358
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088

Artículo 8 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y explicar cualquier medida adoptada para abordar la prevención, mitigación o reparación de dichas incidencias, incluida, en su caso, la exclusión de las empresas que causan, contribuyen o están vinculadas a las principales incidencias adversas y no previenen o mitigan dichas incidencias, de conformidad con los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 ter.

Or. en

Enmienda 359
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) excluir las inversiones en empresas que:
	i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o
	ii) desarrollan nuevos proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad, o no disponen de un plan para eliminarlos gradualmente;

Or. en

Enmienda 360
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y explicar cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias, incluida, en su caso, la colaboración con las empresas que causen, contribuyan o estén vinculadas a las principales incidencias adversas, de conformidad con los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 ter. Los indicadores obligatorios relacionados con la sostenibilidad incluirán, como mínimo, indicadores sobre lo siguiente:
	i) las emisiones de gases de efecto invernadero;
	ii) la exposición frente a empresas activas en el sector de los combustibles fósiles,
	iii) la exposición frente a empresas que participan en cualquier actividad relacionada con armas controvertidas,
	iv) la exposición frente a actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad,
	v) la exposición frente a empresas sin procesos ni mecanismos para supervisar el cumplimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Or. en

Enmienda 361
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 – letra b quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) ir acompañados de una estrategia de compromiso creíble relacionada con la sostenibilidad que incluya objetivos de sostenibilidad mensurables, un plan de ejecución que especifique metas claras e hitos acotados en el tiempo, una política de votación centrada en la sostenibilidad cuando sea aplicable a la clase de activos y un marco de escalada claro y sólido para los casos en que no se logren los cambios previstos, que puede dar lugar a la desinversión y a la reasignación de capital. La estrategia de compromiso abarcará toda la cartera, incluidas todas las clases de activos, excepto cuando no sea viable un compromiso significativo en el caso de un determinado activo o enfoque de inversión. Los participantes en los mercados financieros podrán dar prioridad a actividades de compromiso en función del tamaño y la naturaleza de las inversiones, la composición de la cartera y la armonización de los activos con el objetivo de sostenibilidad del producto.

Or. en

Enmienda 362
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A efectos del cálculo del umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), el denominador consistirá exclusivamente en la cartera de inversión neta del producto financiero. Las inversiones mantenidas con fines de gestión de la liquidez, las inversiones que constituyan instrumentos de cobertura y las inversiones en instrumentos de deuda soberana de uso general emitidos por administraciones centrales o bancos centrales quedarán excluidas tanto del numerador como del denominador de dicho cálculo.

Or. en

Justificación

La propuesta no se pronuncia sobre el denominador del umbral, lo que crea un defecto estructural en el centro del sistema de categorización. La inclusión en el denominador de las tenencias de liquidez obligatorias, los instrumentos de cobertura y la deuda soberana, excluyéndolos del numerador, infla la ratio efectiva requerida muy por encima del umbral establecido. Por lo tanto, el denominador debe definirse con precisión en el nivel 1.

Enmienda 363
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando un producto financiero categorizado en virtud del presente artículo invierta en uno o varios productos financieros categorizados en virtud del mismo artículo, el cálculo del umbral a que se refiere la letra a) tendrá en cuenta el porcentaje divulgado por dichos productos financieros subyacentes de conformidad con el apartado 3, letra f

bis).

Or. en

Enmienda 364
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los requisitos establecidos en el párrafo primero no incluirán la obligación de que los productos financieros identifiquen, divulguen o expliquen las medidas adoptadas en relación con las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, a menos que el presente Reglamento exija dicha divulgación.

Or. en

Enmienda 365
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los participantes en los mercados financieros complementarán el requisito de divulgación descrito en el párrafo primero, letra c quater), del presente artículo, utilizando los indicadores de las principales incidencias adversas que son importantes para la inversión establecidos

de conformidad con el acto delegado adoptado en virtud del artículo 19 ter.

Or. en

Enmienda 366
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las inversiones de los productos financieros a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), incluirán cualquiera de las siguientes o una combinación de ellas:	***suprimido***
a) inversiones con una calificación ASG, tal como se define en el Reglamento 2024/3005, que supere la calificación media del universo de inversión o del índice de referencia;	
b) inversiones que superen el universo de inversión medio o el índice de referencia sobre un indicador de sostenibilidad adecuado específico;	
c) inversiones que favorezcan a empresas o actividades económicas con un historial positivo demostrado en términos de procesos, rendimiento o resultados relacionados con factores de sostenibilidad;	
d) una combinación de inversiones con arreglo al artículo 7, apartado 2, o al artículo 9, apartado 2, del presente Reglamento e inversiones a que se refieren las letras a), b) y c) del presente apartado;	
e) otras inversiones que integren factores de sostenibilidad más allá de la consideración de los riesgos de sostenibilidad, siempre que se incluya una	

justificación adecuada en la divulgación de información exigida con arreglo al apartado 3.

Or. en

Justificación

Esta supresión es consecuencia de las enmiendas anteriores que proponían la eliminación del artículo 8 en su totalidad.

Enmienda 367
Jaroslava Pokorná Jermanová, Jaroslav Knot, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) inversiones con una calificación ASG, tal como se define en el Reglamento 2024/3005, que supere la calificación media del universo de inversión o del índice de referencia;

Or. en

Enmienda 368
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) inversiones que favorezcan a empresas o actividades económicas con un historial positivo demostrado en términos de procesos, rendimiento o resultados relacionados con factores de	***suprimida***

sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 369
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) las hipótesis clave de la metodología a que se refiere el apartado 1, párrafo segundo, letra a);

Or. it

Enmienda 370
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) otras inversiones que integren factores de sostenibilidad más allá de la consideración de los riesgos de sostenibilidad, siempre que se incluya una justificación adecuada en la divulgación de información exigida con arreglo al apartado 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 371
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) otras inversiones que integren factores de sostenibilidad más allá de la consideración de los riesgos de sostenibilidad, siempre que se incluya una justificación adecuada en la divulgación de información exigida con arreglo al apartado 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 372
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) otras inversiones que integren factores de sostenibilidad más allá de la consideración de los riesgos de sostenibilidad, siempre que se incluya una justificación adecuada en la divulgación de información exigida con arreglo al apartado 3.	e) otras inversiones que integren factores de sostenibilidad más allá de la consideración de los riesgos de sostenibilidad, siempre que se incluya una justificación adecuada en la divulgación de información exigida con arreglo al apartado 3***, incluidas las inversiones en instrumentos emitidos de conformidad con normas del mercado creíbles sobre la emisión de bonos de transición***.

Or. en

Enmienda 373
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) otras inversiones que integren factores de sostenibilidad más allá de la consideración de los riesgos de sostenibilidad, siempre que se incluya una justificación ***adecuada*** en la divulgación de información exigida con arreglo al apartado 3.	e) otras inversiones que integren factores de sostenibilidad más allá de la consideración de los riesgos de sostenibilidad, siempre que se incluya una justificación ***clara y concisa*** en la divulgación de información exigida con arreglo al apartado 3.

Or. en

Enmienda 374
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) inversiones en emisiones de deuda de uso general por parte de organismos del sector público, evaluadas utilizando las metodologías disponibles que sean adecuadas para evaluar si dichas inversiones integran factores de sostenibilidad a efectos de la presente letra, siempre que:
	i) la metodología esté formalizada y documentada,
	ii) la base de la evaluación y las hipótesis fundamentales se divulguen de conformidad con el apartado 3, y
	iii) estas inversiones restantes no contradigan el objetivo o la estrategia relacionados con la sostenibilidad del producto financiero.

Or. en

Enmienda 375
Gerben-Jan Gerbrandy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) inversiones en emisiones de deuda soberana, subsoberana y supranacional de uso general que puedan considerarse sostenibles mediante el uso de metodologías adecuadas disponibles.

Or. en

Enmienda 376
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Al seleccionar inversiones que superen el universo de inversión o el índice de referencia sobre la base de varias calificaciones ASG o indicadores de sostenibilidad, la lista agregada de inversiones admisibles no debe superar el 60 % del universo de inversión evaluado por el participante en los mercados financieros.
	Al seleccionar inversiones que superen el índice de referencia sobre la base de una calificación ASG o un indicador de sostenibilidad concreto, el índice de referencia será representativo de un mercado lo suficientemente amplio como para evitar una concentración en actividades económicas que no sean

compatibles con una transición creíble.

Los participantes en los mercados financieros velarán por que las inversiones seleccionadas con arreglo a las letras a) y b) excluyan al menos el 30 % de las inversiones con los peores resultados del universo de inversión o del índice de referencia, sobre la base de la misma calificación ASG o indicador de sostenibilidad utilizado para la selección de inversiones.

Or. en

Enmienda 377
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las calificaciones ASG a que se refiere la letra a) deben evaluar los impactos, o los riesgos y los impactos, con arreglo al principio de doble importancia relativa. Al seleccionar inversiones que superen el universo de inversión o el índice de referencia sobre la base de varias calificaciones ASG o indicadores de sostenibilidad, la lista agregada de inversiones admisibles no debe superar el 60 % del universo de inversión evaluado por el participante en los mercados financieros.
	Al seleccionar inversiones que superen el índice de referencia sobre la base de una calificación ASG o un indicador de sostenibilidad concreto, el índice de referencia será representativo de un mercado lo suficientemente amplio como para evitar una concentración en actividades económicas que no sean

compatibles con una transición creíble.

Or. en

Enmienda 378
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las calificaciones ASG a que se refiere el párrafo primero, letra a), evaluarán los impactos, o los riesgos y los impactos, con arreglo al principio de doble importancia relativa.
	Al seleccionar inversiones que superen el índice de referencia sobre la base de una calificación ASG o un indicador de sostenibilidad concreto, el índice de referencia será representativo de un mercado lo suficientemente amplio como para evitar una concentración en actividades económicas que no sean compatibles con una transición creíble.

Or. en

Enmienda 379
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A efectos del apartado 2, letras a) y b), la superación puede medirse al nivel

de cada inversión o al nivel de la cartera.

Or. en

Justificación

Para permitir una flexibilidad suficiente, la superación del universo de inversión ASG o el índice de referencia medio no debe medirse exclusivamente a nivel de las inversiones individuales, sino que también puede evaluarse a nivel de cartera.

Enmienda 380
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En relación con los productos financieros a que se refiere el apartado 1, los participantes en los mercados financieros divulgarán la siguiente información:	***suprimido***
a) una declaración de que el producto financiero cumple las condiciones establecidas en el apartado 1;	
b) una descripción de los factores de sostenibilidad que integra el producto financiero;	
c) una descripción de:	
i) la estrategia del producto financiero destinada a cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra a);	
ii) la elección aplicable y la proporción relativa de las inversiones a que se refiere el apartado 2;	
iii) todo período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), tras el período necesario para aplicar la estrategia de inversión, en consonancia con la información establecida en la	

información precontractual.

d) el indicador o indicadores relacionados con la sostenibilidad utilizados por el participante en los mercados financieros a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), para medir el cumplimiento de la estrategia y los avances hacia el objetivo, junto con información sobre las medidas para abordar cualquier activo con bajo rendimiento en términos del objetivo y del indicador o indicadores elegidos;

e) una declaración de que el producto financiero cumple lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra b), y cualquier exclusión adicional de las inversiones determinada por el participante en los mercados financieros para el producto financiero;

f) las fuentes de datos utilizadas para fundamentar las letras b) a e).

La información a que se hace referencia en el primer párrafo se divulgará tal y como se establece en el artículo 6, apartado 3.

Or. en

Justificación

Esta supresión es consecuencia de las enmiendas anteriores que proponían la eliminación del artículo 8 en su totalidad.

Enmienda 381
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una descripción de los factores de sostenibilidad que integra el producto	b) una descripción de los factores de sostenibilidad ***y las exclusiones de riesgos***

financiero;	que integra el producto financiero;

Or. en

Enmienda 382
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la elección aplicable y la proporción relativa de las inversiones a que se refiere el apartado 2;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 383
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la elección aplicable ***y la proporción relativa*** de las inversiones a que se refiere el apartado 2;	ii) la elección aplicable de las inversiones a que se refiere el apartado 2;

Or. en

Justificación

La especificación de la proporción relativa de las inversiones aplicables no conlleva valor añadido para los inversores (minoristas) y no puede predecirse sin algún grado de incertidumbre a la luz de las fluctuaciones del mercado.

Enmienda 384

Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) la proporción de los productos financieros en inversiones económicas que se ajustan a la taxonomía tal y como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178;

Or. en

Enmienda 385
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) una descripción de la estrategia de compromiso relacionada con la sostenibilidad que persigue el participante en los mercados financieros, incluida la forma en que dicha estrategia se ha aplicado en consonancia con los objetivos relacionados con la sostenibilidad del producto financiero, o una explicación clara y razonada de por qué no persigue dicha estrategia;

Or. en

Enmienda 386
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) una descripción de la aplicación de la estrategia de compromiso relacionada con la sostenibilidad, incluida la proporción de la cartera cubierta por las actividades de compromiso, las metodologías y la justificación de la priorización de las actividades, y los resultados pertinentes para la estrategia y los objetivos de inversión del producto.

Or. en

Enmienda 387
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) el porcentaje de la cartera relacionado con la proporción de inversiones que integran los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero a que se refiere el apartado 1, letra a).

Or. en

Enmienda 388
Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No se considerará incumplimiento de los requisitos del presente artículo cuando un participante en los mercados financieros haya adoptado todas las medidas razonables que estén bajo su control para cumplir con los requisitos mencionados. Un incumplimiento de estos que tenga una duración limitada y sea comunicado a sus inversores de manera transparente no será considerado una infracción del requisito aplicable.

Or. es

Enmienda 389
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El presente artículo será aplicable durante un período de transición que finalizará [4 años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento]. Después de esa fecha, no se realizará una categorización nueva de un producto con arreglo al presente artículo. Los productos financieros categorizados con arreglo al presente artículo antes de que finalice el período transitorio podrán seguir utilizando dicha categorización durante un período máximo de 12 meses a partir de esa fecha, siempre que sigan cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 390
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A partir del 1 de enero de 2033, a efectos del presente Reglamento, los participantes en los mercados financieros dejarán de hacer uso de los apartados 1 a 3 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 391
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) alcanzar el umbral del ***70 %*** vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores ***adecuados*** relacionados con la sostenibilidad;	a) alcanzar el umbral del ***80 %*** vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores ***armonizados y basados en la ciencia*** relacionados con la sostenibilidad***, que cubran todo el ciclo de vida***;

Or. en

Enmienda 392
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) alcanzar el umbral del ***70*** % vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;	a) alcanzar el umbral del ***100*** % vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 393
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) alcanzar el umbral del ***70*** % vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;	a) alcanzar el umbral del ***50*** % vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;

Or. en

Justificación

El umbral del 70 % es inalcanzable desde el punto de vista empírico en el caso de los mandatos diversificados, multiactivos y de seguros, dada la disponibilidad actual de datos, la reducción del ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad posterior al paquete ómnibus y la no aplicabilidad de la presentación de información sobre la taxonomía de la UE a los emisores de fuera de la UE. Un umbral del 50 %, combinado con la divulgación obligatoria de la parte no admisible y las exclusiones de la categoría, proporciona una integridad del mercado suficiente sin excluir estructuralmente las estrategias ASG creíbles del sistema de categorización.

Enmienda 394
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) alcanzar el umbral del ***70*** % vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;	a) alcanzar el umbral del ***85*** % vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 395
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) alcanzar el umbral del ***70*** % vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;	a) alcanzar el umbral del ***80*** % vinculado a la proporción de inversiones destinadas a alcanzar un objetivo claro y mensurable relacionado con factores de sostenibilidad, incluidos los objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero, medido utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 396
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Las exclusiones sectoriales propuestas introducen restricciones rígidas con las que se corre el riesgo de socavar la capacidad de los mercados financieros de la Unión para asignar capital de manera eficiente en toda la economía. Al excluir sectores enteros, independientemente del rendimiento o de los esfuerzos de transición de cada empresa, el marco puede reducir el atractivo de los productos financieros de la Unión y debilitar la competitividad mundial de Europa.

Enmienda 397
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 398
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818;	b) excluir inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 ***y en empresas que participan en actividades relacionadas con armamento***;

Or. en

Enmienda 399
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del	b) excluir inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1,

Reglamento Delegado (UE) 2020/1818;	***letras a), b), d), e), f) y g)*** del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818;

Or. en

Enmienda 400
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) excluir inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818;	b) excluir inversiones en empresas a que se refiere el artículo 12, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818***, con excepción de las letras b) y d)***;

Or. en

Enmienda 401
Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) excluir las inversiones en empresas que:	***suprimida***
i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o	
ii) desarrollan nuevos proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad, o no disponen de un plan para eliminarlos gradualmente;	

Or. es

Enmienda 402
Stephen Nikola Bartulica

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) excluir las inversiones en empresas que:	***suprimida***
i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o	
ii) desarrollan nuevos proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad, o no disponen de un plan para eliminarlos gradualmente;	

Or. en

Enmienda 403
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) excluir las inversiones en empresas que:	***suprimida***
i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o	

ii) desarrollan nuevos proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad, o no disponen de un plan para eliminarlos gradualmente;

Or. en

Justificación

Las exclusiones sectoriales propuestas introducen restricciones rígidas con las que se corre el riesgo de socavar la capacidad de los mercados financieros de la Unión para asignar capital de manera eficiente en toda la economía. Al excluir sectores enteros, independientemente del rendimiento o de los esfuerzos de transición de cada empresa, el marco puede reducir el atractivo de los productos financieros de la Unión y debilitar la competitividad mundial de Europa.

Enmienda 404
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) excluir las inversiones en empresas que:	***suprimida***
i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o	
ii) desarrollan nuevos proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad, o no disponen de un plan para eliminarlos gradualmente;	

Or. en

Enmienda 405

Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) excluir las inversiones en empresas que:	***suprimida***
i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o	
ii) desarrollan nuevos proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad, o no disponen de un plan para eliminarlos gradualmente;	

Or. en

Justificación

La prohibición propuesta de los proyectos de combustibles fósiles añade una capa de exclusión redundante al nivel de los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París el ya seleccionado para la categoría de sostenibilidad. La exclusión de los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París establecida es el límite máximo adecuado para la etiqueta de nivel superior; una prohibición paralela genera inseguridad jurídica sin añadir integridad al sistema de categorización.

Enmienda 406
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) excluir las inversiones en empresas que:	c) se excluyen las inversiones en empresas que ***participen en cualquier actividad relacionada con***:

Or. en

Enmienda 407
Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o	i) desarrollan nuevos proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles ***fósiles*** gaseosos; o

Or. en

Enmienda 408
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ***desarrollan nuevos proyectos de*** exploración, extracción, distribución ***o*** refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o	i) exploración***, minería***, extracción, distribución***,*** refinado ***o explotación*** de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o

Or. en

Enmienda 409
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088

Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) desarrollan ***nuevos*** proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o	i) desarrollan proyectos de exploración, extracción, distribución o refinado de hulla y lignito, combustibles petrolíferos o combustibles gaseosos; o

Or. en

Enmienda 410
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) desarrollan ***nuevos*** proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad***, o no disponen de un plan para eliminarlos gradualmente***;	ii) desarrollan proyectos para la prospección, la minería, la extracción, la distribución, el refinado o la explotación de hulla o lignito para la generación de electricidad;

Or. en

Enmienda 411
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) están implicadas en graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho humanitario que no se han abordado ni remediado eficazmente de

conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

Or. en

Enmienda 412
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) obtienen un 5 % o más de sus ingresos de la prospección, la extracción, la distribución o el refinado de combustibles líquidos;

Or. en

Enmienda 413
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c– inciso ii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii bis) la generación o distribución de energía nuclear.

Or. en

Enmienda 414
Kira Marie Peter-Hansen

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso ii ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii ter) obtienen un 10 % o más de sus ingresos de la prospección, la extracción, la producción o la distribución de combustibles gaseosos;

Or. en

Enmienda 415
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c– inciso ii quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii quater) obtienen un 20 % o más de sus ingresos de la generación de electricidad con una intensidad de gases de efecto invernadero superior a los 100 g CO2 e/kWh;

Or. en

Enmienda 416
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra c – inciso ii quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii quinquies) participan en cualquier actividad relacionada con armas controvertidas determinadas como tales por referencia a tratados y convenios internacionales, principios de las Naciones Unidas y, en su caso, legislación nacional;

Or. en

Enmienda 417
Jaroslava Pokorná Jermanová, Jaroslav Knot, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y explican cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 418
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y	d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y

explican cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias.	***explicar*** cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias***, por ejemplo, cuando proceda, la exclusión de las empresas que causan, contribuyen o están vinculadas a las principales incidencias adversas y no previenen o mitigan dichas incidencias, de conformidad con los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 ter***. ***Los participantes en los mercados financieros cumplirán el requisito de divulgación descrito en el párrafo primero, letra d), del presente artículo, utilizando los indicadores obligatorios de las principales incidencias adversas de conformidad con el artículo 19 ter. También podrán divulgar, de forma voluntaria, otros indicadores de las principales incidencias adversas.***

Or. en

Enmienda 419
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y ***explican*** cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias.	d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y ***explicar*** las medidas adoptadas para abordarlas***, incluida, en su caso, la exclusión de las empresas que causan, contribuyen o están vinculadas a las principales incidencias adversas y no previenen o mitigan dichas incidencias, de conformidad con los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 ter***.

Or. en

Enmienda 420
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y ***explican*** cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias.	d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y ***explicar*** cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias***, incluida, en su caso, la exclusión de las empresas que causan, contribuyen o están vinculadas a las principales incidencias adversas y no previenen o mitigan dichas incidencias***.

Or. en

Enmienda 421
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y ***explican*** cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias.	d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, ***en la medida en que los datos sean accesibles teniendo en cuenta las obligaciones de información de las empresas en las que se invierte***, y ***explicar*** cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias.

Or. en

Enmienda 422
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, y ***explican*** cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias.	d) identificar y divulgar las principales incidencias adversas de sus inversiones sobre los factores de sostenibilidad, ***teniendo en cuenta la gravedad de la incidencia***, y ***explicar*** cualquier medida adoptada para abordar dichas incidencias***, incluidas las estrategias de compromiso, votación y escalada***.

Or. en

Enmienda 423
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) ir acompañados de una estrategia de compromiso creíble en materia de sostenibilidad que incluya objetivos de sostenibilidad mensurables, un plan de ejecución que especifique metas claras e hitos acotados en el tiempo, una política de votación centrada en la sostenibilidad, si es aplicable a la clase de activos, un marco de escalada claro y sólido para los casos en que no se logren los cambios previstos, que puede dar lugar a la desinversión y a la reasignación de capital. La estrategia de compromiso abarcará toda la cartera, incluidas todas las clases de activos, excepto cuando no sea viable un compromiso significativo en

el caso de un determinado activo o enfoque de inversión. Los participantes en los mercados financieros podrán dar prioridad a actividades de compromiso en función del tamaño y la naturaleza de las inversiones, la composición de la cartera y la armonización de los activos con el objetivo de sostenibilidad del producto.

Or. en

Enmienda 424
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del cálculo del umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), el denominador consistirá exclusivamente en la cartera de inversión neta del producto financiero. Las inversiones mantenidas con fines de gestión de la liquidez, las inversiones que constituyan instrumentos de cobertura y las inversiones en instrumentos de deuda soberana de uso general emitidos por administraciones centrales o bancos centrales quedarán excluidas tanto del numerador como del denominador de dicho cálculo.

Or. en

Justificación

La propuesta no se pronuncia sobre el denominador del umbral, lo que crea un defecto estructural en el centro del sistema de categorización. La inclusión en el denominador de las tenencias de liquidez obligatorias, los instrumentos de cobertura y la deuda soberana, excluyéndolos del numerador, infla la ratio efectiva requerida muy por encima del umbral establecido. Por lo tanto, el denominador debe definirse con precisión en el nivel 1.

Enmienda 425
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los participantes en los mercados financieros se asegurarán de que dichos productos financieros no causen un perjuicio significativo a otros objetivos medioambientales o sociales, de conformidad con lo dispuesto en el acto delegado adoptado en virtud del artículo 19 ter del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 426
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros ***podrán optar por cumplir total o parcialmente*** el requisito de divulgación descrito en el párrafo primero, letra d), utilizando indicadores ***adecuados relacionados*** con la sostenibilidad.	Los participantes en los mercados financieros ***cumplirán*** el requisito de divulgación descrito en el párrafo primero, letra d), utilizando ***los*** indicadores ***obligatorios relacionados con la sostenibilidad de conformidad con el acto delegado adoptado en virtud del artículo 19 ter***. ***Los indicadores obligatorios relacionados con la sostenibilidad incluirán, como mínimo, indicadores sobre lo siguiente:*** ***i) las emisiones de gases de efecto invernadero;*** ***ii) la exposición frente a empresas activas***

en el sector de los combustibles fósiles,

iii) la exposición frente a empresas que participan en actividades relacionadas con armas controvertidas, iv) la exposición a actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a biodiversidad,

v) la exposición frente a empresas sin procesos ni mecanismos para supervisar el cumplimiento de los Principios Rectores de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

Or. en

Enmienda 427
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros podrán ***optar por*** cumplir ***total o parcialmente*** el requisito de divulgación ***descrito en*** el párrafo primero, letra d), utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad.	Los participantes en los mercados financieros podrán cumplir el requisito de divulgación ***a que se refiere*** el párrafo primero, letra d), utilizando***, total o parcialmente,*** indicadores adecuados ***relacionados con la sostenibilidad, incluidos los indicadores establecidos de conformidad con el acto delegado adoptado en virtud del artículo 19 ter, o utilizando otra metodología transparente que sea adecuada a la estrategia de inversión del producto financiero y permita a los inversores comprender las principales incidencias adversas de las inversiones del producto financiero sobre los indicadores*** relacionados con la sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 428
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros podrán optar por cumplir total o parcialmente el requisito de divulgación descrito en el párrafo primero, letra d), utilizando indicadores ***adecuados*** relacionados con la sostenibilidad.	Los participantes en los mercados financieros podrán optar por cumplir total o parcialmente el requisito de divulgación descrito en el párrafo primero, letra d), utilizando indicadores ***con base científica*** relacionados con la sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 429
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en ***los mercados financieros podrán optar por cumplir total o parcialmente*** el requisito de divulgación descrito en ***el párrafo primero, letra d)***, utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad.	Los participantes en ***el mercado financiero deberán cumplir*** el requisito de divulgación descrito en ***la letra d), primer guion***, utilizando indicadores adecuados relacionados con la sostenibilidad.

Or. it

Enmienda 430
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del párrafo primero, letra d), los participantes en los mercados financieros deberán utilizar al menos un indicador de entre los enumerados en el acto delegado que adopte la Comisión a que se refiere el artículo 19 ter, letra b), letra a), inciso i), que sea más pertinente para el objetivo u objetivos de transición del producto financiero. Cuando los participantes en los mercados financieros demuestren que ninguno de esos indicadores es pertinente para el producto financiero, podrán utilizar indicadores alternativos relacionados con la sostenibilidad.

Or. it

Enmienda 431
Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No se considerará incumplimiento de los requisitos del presente artículo cuando un participante en los mercados financieros haya adoptado todas las medidas razonables que estén bajo su control para cumplir con los requisitos mencionados. Un incumplimiento de estos que tenga una duración limitada y sea comunicado a sus inversores de manera transparente no será considerado una infracción del requisito aplicable.

Or. es

Enmienda 432
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los participantes en los mercados financieros complementarán el requisito de divulgación descrito en el párrafo primero, letra d), utilizando los indicadores de las incidencias adversas que son importantes para el objetivo de inversión de conformidad con el acto delegado adoptado en virtud del artículo 19 ter.

Or. en

Enmienda 433
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones a que se refiere el párrafo primero se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que repliquen un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París que cumpla los requisitos establecidos en la sección 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o se gestionen en relación con dicho índice.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 434
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones a que se refiere el párrafo primero se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que repliquen un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París que cumpla los requisitos establecidos en la sección 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o se gestionen en relación con dicho índice.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 435
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones a que se refiere el párrafo primero se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que repliquen ***un*** índice de referencia ***de la UE armonizado con el Acuerdo de París*** que cumpla los requisitos establecidos en la sección ***3*** del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o ***se gestionen en relación con dicho índice***.	Las condiciones a que se refiere el párrafo primero se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que repliquen***, se gestionen en relación con o persigan una estrategia activa utilizando como*** índice de referencia ***un índice de transición climática de la UE*** que cumpla los requisitos establecidos en la sección ***2*** del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o ***un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París que cumpla los requisitos establecidos en el capítulo II, sección 3, de dicho Reglamento Delegado***.

Or. it

Enmienda 436
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones a que se refiere el párrafo primero se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que repliquen un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París que cumpla los requisitos establecidos en la sección 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o se gestionen en relación con dicho índice.	Las condiciones a que se refiere el párrafo primero***, letra a),*** se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que repliquen un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París que cumpla los requisitos establecidos en la sección 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o se gestionen en relación con dicho índice.

Or. en

Enmienda 437
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones a que se refiere el párrafo primero se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que repliquen un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París que cumpla los requisitos establecidos en la sección 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o se gestionen en relación con dicho índice.	***Se considerará que*** los productos financieros que repliquen un índice de referencia de la UE armonizado con el Acuerdo de París que cumpla los requisitos establecidos en la sección 3 del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o se gestionen en relación con dicho índice ***cumplen las condiciones a que se refiere el párrafo primero***.

Or. en

Enmienda 438
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al 15 % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 439
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al 15 % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 440
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al ***15*** % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.	Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al ***25*** % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

Or. en

Enmienda 441
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al ***15*** % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.	Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al ***10*** % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

Or. en

Enmienda 442
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al ***15*** % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.	Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al ***10*** % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

Or. en

Justificación

Los datos de mercado muestran que la inmensa mayoría de los fondos europeos se ajustan a la taxonomía por debajo del 10 %. Dado el reducido ámbito de aplicación de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y la falta de datos para los emisores de fuera de la Unión, un umbral del 10 % ya es ambicioso.

Enmienda 443
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al ***15*** % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el	Las condiciones descritas en el párrafo primero, letra a), se considerarán cumplidas en el caso de los productos financieros que incluyan una proporción igual o superior al ***5*** % en inversiones en actividades económicas que se ajustan a la taxonomía, tal como se definen en el

artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.	artículo 1, punto 2, del Reglamento Delegado (UE) 2021/2178.

Or. en

Enmienda 444
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el caso de los productos financieros categorizados en virtud del presente artículo que inviertan en otros productos financieros categorizados en virtud del mismo artículo, el cálculo del umbral a que se refiere la letra a) tendrá en cuenta el porcentaje divulgado por dichos productos financieros subyacentes de conformidad con el apartado 3, letra g bis).

Or. en

Enmienda 445
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productos financieros a que se refiere el párrafo primero, letra a), no incluirán las inversiones en emisiones por parte de organismos del sector público, a excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por	***suprimido***

organismos del sector público:

a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631;

b) cuando los ingresos no financien:

i) ninguna actividad subyacente excluida en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a) y b), y letras d) a g), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 o en el párrafo primero, letra c); o

ii) empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818.

Or. it

Enmienda 446
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productos financieros a que se refiere el párrafo primero, letra a), no incluirán las inversiones en emisiones por parte de organismos del sector público, a excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:	***suprimido***
a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631,	
b) cuando los ingresos no financien:	
i) ninguna actividad subyacente excluida en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a) y b), y letras d) a g), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 o en el párrafo primero, letra c); o	
ii) empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818.	

Or. en

Justificación

Restringir la admisibilidad de la deuda soberana a los instrumentos de utilización de los ingresos crea un mercado soberano de dos niveles, perjudica estructuralmente a los productos de seguros y pensiones que poseen deuda soberana convencional y entra en conflicto con el objetivo de la categoría de transición de orientar el capital hacia vías creíbles de descarbonización.

Enmienda 447
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productos financieros a que se refiere el párrafo primero, letra a), ***no incluirán*** las inversiones en emisiones por parte de organismos del sector público, ***a excepción de*** los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:	Los productos financieros a que se refiere el párrafo primero, letra a), ***podrán incluir*** las inversiones en emisiones por parte de organismos del sector público, ***siempre que se utilicen metodologías adecuadas para evaluar la contribución al objetivo sostenible. Deben incluirse en el numerador*** los ***siguientes*** instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:

Or. en

Enmienda 448
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productos financieros a que se refiere el párrafo primero, letra a), no incluirán las	Los productos financieros a que se refiere el párrafo primero, letra a), no incluirán las

inversiones en emisiones por parte de organismos del sector público, a excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público:	inversiones en emisiones por parte de organismos del sector público, a excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público ***o los mecanismos de préstamos facilitados por dichos organismos***:

Or. en

Enmienda 449
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los productos financieros a que se refiere el párrafo primero, letra a), ***no incluirán*** las inversiones en emisiones por parte de organismos del sector público, a excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público***:***	El párrafo primero, letra a), ***no incluirá*** las inversiones en emisiones por parte de organismos del sector público, a excepción de los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por organismos del sector público ***de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631;***

Or. en

Enmienda 450
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631,	a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631***, los principios de bonos verdes de la ICMA o los principios de bonos sociales de la***

ICMA;

Or. en

Enmienda 451
Gerben-Jan Gerbrandy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631,	a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, ***o***

Or. en

Enmienda 452
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los ingresos no financien:	***suprimida***
i) ninguna actividad subyacente excluida en virtud del artículo 12, apartado 1, letras a) y b), y letras d) a g), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 o en el párrafo primero, letra c); o	
ii) empresas excluidas en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818.	

Or. en

Enmienda 453

Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) empresas excluidas en virtud del ***artículo 12, apartado 1***, letra c)***, del Reglamento Delegado (UE*** ***2020/1818***.	ii) las empresas excluidas en virtud del ***párrafo primero***, letra c), ***inciso ii bis***).

Or. en

Enmienda 454
Christophe Gomart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) El párrafo primero, letra b), no debe aplicarse a las inversiones de emisores soberanos, subsoberanos y supranacionales.

Or. en

Enmienda 455
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero, letras b) y c), no se	El párrafo primero, letras b) y c), no se

aplicará a las inversiones en los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por sociedades:	aplicará a las inversiones en los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por sociedades***, o a los mecanismos de préstamos ampliados a las sociedades***:

Or. en

Enmienda 456
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El párrafo primero, ***letras*** b) ***y c)***, no se aplicará a las inversiones en los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por sociedades:	El párrafo primero, ***letra*** b), no se aplicará a las inversiones en los instrumentos de utilización de los ingresos emitidos por sociedades:

Or. it

Enmienda 457
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 6 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631, ***o***	a) de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631***, los principios de bonos verdes de la ICMA o los principios de bonos sociales de la ICMA;***

Or. en

Enmienda 458
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a) y b) y letras d) a g), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o el párrafo 1, letra c), siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 459
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a) y b) y letras d) a g), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o el párrafo 1, letra c), siempre que ***el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos*** no quede ***excluido*** en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.	b) cuando los ingresos no financien ninguna de las actividades subyacentes a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a) y b) y letras d) a g), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, o el párrafo 1, letra c), siempre que ***la empresa*** no quede ***excluida*** en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.

Or. en

Enmienda 460
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cuando los ingresos no financien ninguna ***de las actividades subyacentes*** a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a) y b) y letras d) a g), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, ***o el párrafo 1, letra c),*** siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.	b) cuando los ingresos no financien ninguna ***actividad subyacente*** a que se refiere el artículo 12, apartado 1, letras a) y b)**,** y letras d) a g), del Reglamento Delegado (UE) 2020/1818, siempre que el emisor de los instrumentos de utilización de los ingresos no quede excluido en virtud del artículo 12, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento Delegado.

Or. it

Enmienda 461
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 1 – párrafo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del cálculo del umbral a que se refiere el párrafo primero, letra a), las inversiones en emisiones de uso general por parte de organismos del sector público, así como los activos mantenidos con fines de tesorería, cobertura o gestión de la liquidez, incluidos el efectivo, los equivalentes de efectivo, los fondos del mercado monetario y los derivados financieros, quedarán excluidos tanto del numerador como del denominador del cálculo.

Or. en

Enmienda 462
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) inversiones en carteras que repliquen ***un*** índice de referencia ***de la UE armonizado con el Acuerdo de París o que se gestionen en función de dicho índice***;	a) inversiones en carteras que repliquen***, se gestionen en relación con o persigan una estrategia activa utilizando como*** índice de referencia ***un índice de la UE armonizado con el Acuerdo de París***;

Or. it

Enmienda 463
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) inversiones en instrumentos emitidos de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631;	c) inversiones en instrumentos emitidos de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2631 ***o cualquier otra norma de mercado creíble sobre la emisión de bonos verdes***;

Or. en

Enmienda 464
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) inversiones, incluidas las coinversiones, que financien la misma empresa, proyecto o cartera identificados en operaciones de financiación e inversión que se beneficien de una garantía presupuestaria de la Unión o de instrumentos financieros en el marco de programas de la Unión que persigan objetivos medioambientales o sociales;	d) inversiones, incluidas las coinversiones, que financien la misma empresa, proyecto o cartera identificados en operaciones de financiación e inversión que se beneficien de una garantía presupuestaria de la Unión o de instrumentos financieros en el marco de programas de la Unión que persigan objetivos medioambientales o sociales***, de conformidad con la evaluación del principio de «no causar un perjuicio significativo»***;

Or. en

Enmienda 465
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) otras inversiones en empresas, actividades económicas u otros activos que contribuyan a un objetivo medioambiental o social, siempre que se incluya una justificación adecuada en la información exigida de conformidad con el apartado 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 466
Martin Günther

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) otras inversiones en empresas, actividades económicas u otros activos que contribuyan a un objetivo medioambiental o social, siempre que se incluya una justificación adecuada en la información exigida de conformidad con el apartado 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 467
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 2 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) otras inversiones en empresas, actividades económicas u otros activos que contribuyan a un objetivo medioambiental o social, siempre que se incluya una justificación adecuada en la información exigida de conformidad con el apartado 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 468
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) inversiones en empresas, actividades económicas o activos que eviten y, al mismo tiempo, aborden las repercusiones sociales negativas para los trabajadores, las comunidades y los consumidores pertinentes para los sectores de alto riesgo;

Or. en

Enmienda 469
Martin Günther

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 2 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) inversiones en empresas, actividades económicas o activos que mejoren la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los bienes y servicios sociales.

Or. en

Enmienda 470
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 3 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la elección aplicable y la proporción relativa de las inversiones a que se refiere el apartado 2;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 471
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 3 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) la elección aplicable ***y la proporción relativa*** de las inversiones a que se refiere el apartado 2;	ii) la elección aplicable de las inversiones a que se refiere el apartado 2;

Or. en

Justificación

La especificación de la proporción relativa de las inversiones aplicables no aporta valor añadido para los inversores (minoristas).

Enmienda 472
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 3 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) ***todo*** período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), tras el período necesario para aplicar la estrategia de inversión, en consonancia con la información establecida en la información precontractual;	iii) ***un*** período de introducción gradual aplicable ***de un máximo de dos años*** para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), tras el período necesario para aplicar la estrategia de inversión, en consonancia con la información establecida en la información precontractual;

Or. en

Enmienda 473

Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando el producto persiga un objetivo medioambiental, una declaración ***sobre si*** el participante en los mercados financieros cumple***, y en qué medida,*** el requisito a que se refiere el apartado 1, letra a), invirtiendo de conformidad con el apartado 2, letra b).	d) cuando el producto persiga un objetivo medioambiental, una declaración ***de en qué medida*** el participante en los mercados financieros cumple el requisito a que se refiere el apartado 1, letra a), invirtiendo de conformidad con el apartado 2, letra b) ***como porcentaje de todas las inversiones correspondientes al producto final***.

Or. en

Enmienda 474
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) cuando el producto persiga un objetivo medioambiental, una declaración ***sobre si*** el participante en los mercados financieros cumple***, y en qué medida,*** el requisito a que se refiere el apartado 1, letra a), invirtiendo de conformidad con el apartado 2, letra b).	d) cuando el producto persiga un objetivo medioambiental, una declaración ***de en qué medida*** el participante en los mercados financieros cumple el requisito a que se refiere el apartado 1, letra a), invirtiendo de conformidad con el apartado 2, letra b).

Or. en

Enmienda 475
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) el indicador o indicadores relacionados con la sostenibilidad utilizados por el participante en los mercados financieros a que se refiere el apartado 1, letra a), para medir el cumplimiento de la estrategia y los avances hacia el objetivo, junto con información sobre las medidas para abordar el bajo rendimiento de cualquier activo en términos del objetivo y del indicador o indicadores elegidos;	e) el indicador o indicadores relacionados con la sostenibilidad utilizados por el participante en los mercados financieros a que se refiere el apartado 1, letra a), para medir el cumplimiento de la estrategia y los avances hacia el objetivo, junto con información ***y un plan creíble*** sobre las medidas para abordar el bajo rendimiento de cualquier activo en términos del objetivo y del indicador o indicadores elegidos;

Or. en

Enmienda 476
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) una descripción de la estrategia de compromiso relacionada con la sostenibilidad que persigue el participante en los mercados financieros, incluida la forma en que dicha estrategia se ha aplicado en consonancia con los objetivos relacionados con la sostenibilidad del producto financiero;

Or. en

Enmienda 477
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 3 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) una descripción de la aplicación de la estrategia de compromiso relacionada con la sostenibilidad, incluida la proporción de la cartera cubierta por las actividades de compromiso, las metodologías y la justificación de la priorización de las actividades, y los resultados pertinentes para la estrategia y los objetivos de inversión del producto;

Or. en

Enmienda 478
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 3 – letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	g bis) el porcentaje de la cartera vinculado a la proporción de inversiones que incorporen los factores de sostenibilidad de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión del producto financiero a que se refiere el apartado 1, letra a);

Or. en

Enmienda 479
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el impacto o impactos previstos en términos de objetivos medioambientales o sociales específicos, respaldados por una teoría de impacto preestablecida, y	a) el impacto o impactos previstos en términos de objetivos medioambientales o sociales específicos, respaldados por una teoría de impacto preestablecida ***y con base científica***, y

Or. en

Enmienda 480
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***las disposiciones para medir, gestionar e informar sobre el impacto deseado con arreglo a la letra a), también en lo que se refiere a las inversiones*** del producto financiero y ***la contribución*** de los inversores ***en el*** producto financiero.	b) ***condiciones de inversión*** del producto financiero y ***de apoyo*** de los inversores ***al*** producto financiero.

Or. it

Enmienda 481
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Productos financieros que declaran	Productos financieros que declaran ***estar***

combinar productos financieros clasificados como productos relacionados con la sostenibilidad

constituidos por productos financieros clasificados como productos relacionados con la sostenibilidad

Or. en

Enmienda 482
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los productos financieros que declaren combinar productos financieros categorizados como productos financieros vinculados a la sostenibilidad cumplen los requisitos de los artículos 7, 8 o 9 si alcanzan el umbral del 70 % de las inversiones a que se refiere el apartado 1, letra a), de dichos artículos mediante inversiones en productos categorizados u otras inversiones que cumplan tanto los requisitos de los artículos 7, 8 o 9, como las exclusiones del artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, o el artículo 9, apartado 1.	Se considerará que los productos financieros que declaren combinar productos financieros categorizados como productos financieros vinculados a la sostenibilidad cumplen los requisitos de los artículos 7, 8 o 9 si alcanzan el umbral del 70 % de las inversiones a que se refiere el apartado 1, letra a), de dichos artículos mediante inversiones en productos categorizados u otras inversiones que cumplan tanto los requisitos de los artículos 7, 8 o 9, como las exclusiones del artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, o el artículo 9, apartado 1.
	A efectos del párrafo primero, los productos financieros que ofrezcan opciones de inversión al inversor en el sentido del Reglamento (UE) n.º 1286/2014 podrán declarar una categoría de conformidad con los artículos 7, 8 o 9, siempre que al menos la proporción de opciones de inversión exigidas por debajo del umbral aplicable en la categoría declarada se considere productos financieros categorizados de conformidad con dicho artículo o cumpla de otro modo los requisitos del mismo.

Or. en

Justificación

El artículo 9 bis no se refiere expresamente a los productos de opciones múltiples, tal como se definen en el Reglamento sobre los productos empaquetados o basados en seguros. Sin una aclaración explícita, los productos de inversión basados en seguros que ofrecen una serie de opciones de fondos subyacentes no pueden acceder de manera fiable al régimen de categorización. Esta enmienda confirma la admisibilidad de los productos de múltiples opciones y garantiza que el umbral aplicable siga el rastro de la categoría declarada, evitando incoherencias si se modifican los umbrales.

Enmienda 483
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los productos financieros que declaren combinar productos financieros categorizados como productos financieros vinculados a la sostenibilidad cumplen los requisitos de los artículos 7, 8 o 9 si alcanzan el umbral del ***70*** % de las inversiones a que se refiere el apartado 1, letra a), de dichos artículos mediante inversiones en productos categorizados u otras inversiones que cumplan tanto los requisitos de los artículos 7, 8 o 9, como las exclusiones del artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, o el artículo 9, apartado 1.	Se considerará que los productos financieros que declaren combinar productos financieros categorizados como productos financieros vinculados a la sostenibilidad cumplen los requisitos de los artículos 7, 8 o 9 si alcanzan el umbral del ***80*** % de las inversiones a que se refiere el apartado 1, letra a), de dichos artículos mediante inversiones en productos categorizados u otras inversiones que cumplan tanto los requisitos de los artículos 7, 8 o 9, como las exclusiones del artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, o el artículo 9, apartado 1.

Or. en

Enmienda 484
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los productos financieros que declaren combinar productos financieros categorizados como productos financieros vinculados a la sostenibilidad cumplen los requisitos de los artículos 7, 8 o 9 si alcanzan el umbral del ***70*** % de las inversiones a que se refiere el apartado 1, letra a), de dichos artículos mediante inversiones en productos categorizados u otras inversiones que cumplan tanto los requisitos de los artículos 7, 8 o 9, como las exclusiones del artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, o el artículo 9, apartado 1.	Se considerará que los productos financieros que declaren combinar productos financieros categorizados como productos financieros vinculados a la sostenibilidad cumplen los requisitos de los artículos 7, 8 o 9 si alcanzan el umbral del ***80*** % de las inversiones a que se refiere el apartado 1, letra a), de dichos artículos mediante inversiones en productos categorizados u otras inversiones que cumplan tanto los requisitos de los artículos 7, 8 o 9, como las exclusiones del artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, o el artículo 9, apartado 1.

Or. en

Enmienda 485
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se considerará que los productos financieros que declaren combinar productos financieros categorizados como productos financieros vinculados a la sostenibilidad cumplen los requisitos de los artículos 7, 8 o 9 si alcanzan el umbral del ***70*** % de las inversiones a que se refiere el apartado 1, letra a), de dichos artículos mediante inversiones en productos categorizados u otras inversiones que cumplan tanto los requisitos de los artículos 7, 8 o 9, como las exclusiones del artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, o el artículo 9, apartado 1.	Se considerará que los productos financieros que declaren combinar productos financieros categorizados como productos financieros vinculados a la sostenibilidad cumplen los requisitos de los artículos 7, 8 o 9 si alcanzan el umbral del ***80*** % de las inversiones a que se refiere el apartado 1, letra a), de dichos artículos mediante inversiones en productos categorizados u otras inversiones que cumplan tanto los requisitos de los artículos 7, 8 o 9, como las exclusiones del artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, o el artículo 9, apartado 1.

Or. en

Enmienda 486
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
A efectos de evaluar la admisibilidad para una categoría contemplada en los artículos 7 a 9, los participantes en los mercados financieros podrán basarse en la información divulgada en relación con sus inversiones en productos financieros categorizados de conformidad con dichos artículos o con su exposición a dichos productos.	A efectos de evaluar la admisibilidad para una categoría contemplada en los artículos 7 a 9, los participantes en los mercados financieros podrán basarse en la información divulgada en relación con sus inversiones en productos financieros categorizados de conformidad con dichos artículos o con su exposición a dichos productos. ***Cuando el umbral aplicable se alcance por referencia a inversiones en productos financieros categorizados, los participantes en los mercados financieros no estarán obligados a examinar los activos subyacentes individuales de dichos productos.***

Or. en

Justificación

El texto de la Comisión permite basarse en la información divulgada sobre categorización, pero no excluye las expectativas de supervisión de un enfoque de transparencia. En el caso de los seguros con inversión y los fondos de fondos, el examen de las participaciones individuales en los fondos subyacentes sería desproporcionado desde el punto de vista operativo. Esta enmienda explicita que la información de categorización al nivel de fondo es suficiente para cumplir el requisito del umbral, independientemente de la cifra de umbral aplicable a la categoría declarada.

Enmienda 487
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En el caso de los productos financieros no categorizados que afirman invertir en dos o más productos financieros subyacentes a que se refieren los artículos 7, 8 y 9, estar expuestos a ellos o constituidos por ellos, la información que debe divulgarse de conformidad con el artículo 6, apartado 3, incluirá:	***suprimido***
a) la composición del producto financiero en términos de la proporción relativa de los productos financieros subyacentes a que se refieren los artículos 7, 8 y 9;	
b) la proporción del producto financiero al que no se aplica la letra a);	
c) el objetivo, la estrategia y la aplicabilidad de cualquier exclusión en relación con la parte del producto a que se refiere la letra b) del presente párrafo.	
A efectos del párrafo primero, los participantes en los mercados financieros podrán basarse en la información a que se refieren el artículo 7, apartado 3, el artículo 8, apartado 3, y el artículo 9, apartado 3.	

Or. en

Enmienda 488
Stéphanie Yon-Courtin, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los productos financieros no categorizados que afirman invertir en dos o más productos financieros subyacentes a que se refieren los artículos 7, 8 y 9, estar	En el caso de los productos financieros no categorizados que ***son productos de opciones múltiples en los que el consumidor puede elegir entre una***

expuestos a ellos o constituidos por ellos, la información que debe divulgarse de conformidad con el artículo 6, apartado 3, incluirá:	***selección de fondos de inversión o estrategias predefinidas de inversión o una cartera modelo, y que*** afirman invertir en dos o más productos financieros subyacentes a que se refieren los artículos 7, 8 y 9, estar expuestos a ellos o constituidos por ellos, la información que debe divulgarse de conformidad con el artículo 6, apartado 3, incluirá:

Or. en

Enmienda 489
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En el caso de los productos financieros no categorizados que afirman invertir en ***dos*** o más productos financieros subyacentes a que se refieren los artículos 7, 8 y 9, estar expuestos a ellos o constituidos por ellos, la información que debe divulgarse de conformidad con el artículo 6, apartado 3, incluirá:	En el caso de los productos financieros no categorizados ***o empresas de servicios de inversión que ofrecen servicios de gestión de carteras o asesoramiento en materia de inversión*** que afirman invertir en ***uno*** o más productos financieros subyacentes a que se refieren los artículos 7, 8 y 9, estar expuestos a ellos o constituidos por ellos, la información que debe divulgarse de conformidad con el artículo 6, apartado 3, incluirá:

Or. en

Enmienda 490
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la composición del producto financiero en términos de la proporción relativa de los productos financieros subyacentes a que se refieren los artículos 7, 8 y 9;	a) la composición del producto financiero ***o del servicio de gestión de carteras*** en términos de la proporción relativa de los productos financieros subyacentes a que se refieren los artículos 7, 8 y 9;

Or. en

Enmienda 491
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la proporción del producto financiero al que no se aplica la letra a);	b) la proporción del producto financiero ***o del servicio de gestión de carteras*** al que no se aplica la letra a);

Or. en

Enmienda 492
Stéphanie Yon-Courtin, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) una lista de las opciones de inversión disponibles en el producto de opciones múltiples, que incluya la indicación de su categoría o de su no categorización, cuando proceda;

Or. en

Enmienda 493
Stéphanie Yon-Courtin, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 2 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) para cada opción de inversión que sea un producto financiero relacionado con la sostenibilidad o un producto financiero relacionado con la sostenibilidad con impacto, u otras inversiones que cumplan los requisitos del artículo 7, apartado 2, el artículo 8, apartado 2 o el artículo 9, apartado 2, la información a que se refieren el artículo 7, apartado 3, el artículo 8, apartado 3, el artículo 9, apartado 3, y el artículo 7, apartado 4, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 494
Stéphanie Yon-Courtin, Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No obstante lo dispuesto en la letra e), cuando la información sobre dichas opciones de inversión o la información a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 3, no pueda proporcionarse en los anexos del documento de manera clara y concisa debido al número de anexos requerido, los participantes en los

	mercados financieros podrán proporcionar la información incluyendo, en el cuerpo principal de los documentos o la información a que se hace referencia en el artículo 6, apartado 3, referencias a los anexos de las divulgaciones de información requeridas por las directivas, reglamentos y disposiciones nacionales a que se refiere el apartado en que dicha información pueda consultarse.

Or. en

Enmienda 495
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando los participantes en ***los mercados financieros dispongan de*** servicios de gestión de carteras por parte de entidades autorizadas para ello ***de conformidad con*** las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE o la Directiva (UE) 2016/2341, podrán basarse en la información facilitada ***por dichas entidades*****.»**.	3. Cuando los participantes en ***el mercado financiero o los inversores individuales reciban*** servicios de gestión de carteras por parte de entidades autorizadas para ello ***a tal fin y en virtud de*** las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE o la Directiva (UE) 2016/2341, ***estos*** podrán ***encomendar a dichas entidades a invertir con arreglo a los criterios de clasificación de los productos financieros previstos por el presente Reglamento y podrán*** basarse en la información facilitada ***en virtud del presente Reglamento***.

Or. it

Enmienda 496
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando los participantes en los mercados financieros dispongan de servicios de gestión de carteras por parte de entidades autorizadas para ello de conformidad con las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE o la Directiva (UE) 2016/2341, podrán basarse en la información facilitada ***por dichas entidades***.	3. Cuando los participantes en los mercados financieros ***o las personas físicas*** dispongan de servicios de gestión de carteras por parte de entidades autorizadas para ello de conformidad con las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2013/36/UE, 2014/65/UE o la Directiva (UE) 2016/2341, podrán ***encargar a dichas entidades que inviertan de conformidad con los criterios para los productos financieros categorizados según lo previsto en el presente Reglamento y podrán*** basarse en la información facilitada ***en consonancia con el presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 497
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 9 bis bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) Artículo 9 bis bis
	Cuando proceda, los participantes en los mercados financieros identificarán y divulgarán las principales incidencias adversas de sus inversiones en los factores de sostenibilidad y explicarán las medidas adoptadas para abordar dichas incidencias. Estas medidas podrán incluir, cuando proceda, la exclusión de las empresas que causen, contribuyan o estén directamente vinculadas a las

principales incidencias adversas y que no las prevengan, mitiguen o remedien, de conformidad con los actos delegados adoptados en virtud del artículo 19 ter y 19 quater.

Los principales indicadores de incidencias adversas relacionados con las empresas en las que se invierte que se consideren importantes a efectos del presente artículo incluirán, como mínimo, lo siguiente:

1. Las emisiones totales de gases de efecto invernadero, expresadas en toneladas;

2. La huella de carbono, expresada en toneladas por millón EUR invertido;

3. La intensidad de gases de efecto invernadero, expresada en toneladas por millón EUR de ingresos;

4. La exposición frente al sector de los combustibles fósiles;

5. La proporción de producción y consumo de energía no renovable;

6. La intensidad de consumo energético por sector climático de gran impacto, expresada en GWh por millón EUR de ingresos;

7. Las actividades que afectan negativamente a zonas sensibles en cuanto a la biodiversidad;

8. Las emisiones al agua, expresadas en toneladas por millón EUR invertido;

9. El coeficiente de residuos peligrosos y residuos radiactivos, expresado en toneladas por millón EUR invertido;

10. La ausencia de diligencia debida para identificar, evitar, mitigar y abordar las incidencias adversas sobre los derechos humanos;

11. La falta de mecanismos de reclamación o tramitación de reclamaciones para las personas afectadas;

12. La brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar;

	13. El porcentaje medio de empleados que ganan menos de un salario adecuado.
	Los participantes en los mercados financieros también podrán divulgar, de forma voluntaria, otros indicadores de las principales incidencias adversas.

Or. en

Enmienda 498
Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 10 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se excluirá de compartir esta información a los fondos reservados exclusivamente a inversores profesionales

Or. es

Enmienda 499
Christophe Gomart, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Datos y estimaciones	Datos y estimaciones ***relacionados con la sostenibilidad***

Or. en

Enmienda 500
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Datos y estimaciones	Datos y estimaciones ***relacionados con la sostenibilidad***

Or. en

Enmienda 501
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el uso de los datos facilitados por proveedores de datos externos que no procedan de fuentes abiertas o de investigación de acceso público gratuito se base en disposiciones formalizadas y documentadas;	i) el uso de los datos facilitados por proveedores de datos externos***, incluidas las estimaciones,*** que no procedan de fuentes abiertas o de investigación de acceso público gratuito se base en disposiciones formalizadas y documentadas; ***se rige por acuerdos contractuales con los proveedores de servicios de productos de datos. Los datos se suministran con una metodología transparente;***

Or. en

Enmienda 502
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el uso de los datos facilitados por proveedores de datos externos que no procedan de fuentes abiertas o de investigación de acceso público gratuito se base en ***disposiciones formalizadas y documentadas***;	i) el uso de los datos ***relacionados con la sostenibilidad*** facilitados por proveedores de datos externos que no procedan de fuentes abiertas o de investigación de acceso público gratuito se base en ***acuerdos formalizados y documentados con dichos proveedores de datos, que pondrán a disposición de los participantes en los mercados financieros, previa solicitud, la metodología de las estimaciones***;

Or. en

Enmienda 503
Christophe Gomart, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el uso de los datos facilitados por proveedores de datos externos que no procedan de fuentes abiertas o de investigación de acceso público gratuito se base en ***disposiciones formalizadas y documentadas***;	i) el uso de los datos ***relacionados con la sostenibilidad*** facilitados por proveedores de datos externos que no procedan de fuentes abiertas o de investigación de acceso público gratuito se base en ***acuerdos formalizados y documentados con dichos proveedores de datos, que pondrán a disposición de los participantes en los mercados financieros, previa solicitud, la metodología de las estimaciones***;

Or. en

Enmienda 504
Pascal Canfin, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13

Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el uso de los datos facilitados por proveedores de datos externos que no procedan de fuentes abiertas o de investigación de acceso público gratuito se base en ***disposiciones formalizadas y documentadas***;	i) el uso de datos facilitados por proveedores de datos externos que no procedan de fuentes abiertas o de investigación de acceso público gratuito se base en ***acuerdos formalizados y documentados con dichos proveedores de datos, que pondrán a disposición de los participantes en los mercados financieros las metodologías utilizadas para las estimaciones***;

Or. en

Enmienda 505
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proporcionarán a ***los clientes*** que lo soliciten:	b) proporcionarán a ***las autoridades competentes*** que lo soliciten:

Or. en

Enmienda 506
Christophe Gomart, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – apartado 1 – letra b – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) proporcionarán a ***los clientes*** que lo soliciten:	b) proporcionarán a ***las autoridades competentes*** que lo soliciten:

Or. en

Enmienda 507
Jaroslava Pokorná Jermanová, Jaroslav Knot, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2020/1818
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) información relativa a los productos financieros vinculados a la sostenibilidad distinta de la información divulgada de conformidad con el artículo 7, apartados 3, y 4, el artículo 8, apartado 3, el artículo 9, apartados 3 y 4, y el artículo 11;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 508
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) información relativa a los productos financieros vinculados a la sostenibilidad distinta de la información divulgada de conformidad con el artículo 7, apartados 3, y 4, el artículo 8, apartado 3, el artículo 9, apartados 3 y 4, y el artículo 11;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 509

Christophe Gomart, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) información relativa a los productos financieros vinculados a la sostenibilidad distinta de la información divulgada de conformidad con el artículo 7, apartados 3, y 4, el artículo 8, apartado 3, el artículo 9, apartados 3 y 4, y el artículo 11;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 510
Christophe Gomart, François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando los datos o estimaciones procedan de proveedores de datos, el nombre, los datos de contacto y***, cuando proceda y esté disponible,*** la metodología utilizada por los proveedores de datos;	ii) cuando los datos o estimaciones procedan de proveedores de datos, el nombre, los datos de contacto y la metodología utilizada ***y facilitada*** por los proveedores de datos;

Or. en

Enmienda 511
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando los datos o estimaciones procedan de proveedores de datos, el nombre, los datos de contacto y***, cuando proceda y esté disponible,*** la metodología utilizada por los proveedores de datos;	ii) cuando los datos o estimaciones procedan de proveedores de datos, el nombre, los datos de contacto y la metodología utilizada por los proveedores de datos;

Or. en

Enmienda 512
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando los datos o estimaciones procedan de proveedores de datos, el nombre, los datos de contacto y***, cuando proceda y esté disponible,*** la metodología utilizada por los proveedores de datos;	ii) cuando los datos o estimaciones procedan de proveedores de datos, el nombre, los datos de contacto y la metodología utilizada por los proveedores de datos;

Or. en

Enmienda 513
Pascal Canfin, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra b – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cuando los datos o estimaciones procedan de proveedores de datos, el nombre, los datos de contacto y***, cuando proceda y esté disponible,*** la metodología utilizada por los proveedores de datos;	ii) cuando los datos o estimaciones procedan de proveedores de datos, el nombre, los datos de contacto y la metodología utilizada ***y facilitada*** por los proveedores de datos;

Or. en

Enmienda 514
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra b – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) la metodología, las principales hipótesis y los principios de precaución en relación con el tratamiento de los puntos de datos no disponibles subyacentes a las estimaciones cuando estas no se basen en datos facilitados por proveedores de datos externos.	iii) ***Una descripción detallada de*** la metodología, las principales hipótesis y los principios de precaución en relación con el tratamiento de los puntos de datos no disponibles subyacentes a las estimaciones cuando estas no se basen en datos facilitados por proveedores de datos externos.

Or. en

Justificación

La enmienda propuesta garantiza la proporcionalidad de las obligaciones de divulgación dirigidas al cliente. La divulgación metodológica completa de las estimaciones internas es abierta y puede dar lugar a una amplia documentación técnica de escaso valor para los inversores finales. Una descripción detallada preserva una transparencia considerable, y evita, al mismo tiempo, cargas de cumplimiento desproporcionadas para los participantes en los mercados financieros.

Enmienda 515
Jaroslava Pokorná Jermanová, Jaroslav Knot, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) no estará obligado a divulgar la información a que se refiere la letra b) en la medida en que dicha divulgación infrinja las disposiciones aplicables en

materia de protección de secretos comerciales u otra información empresarial confidencial, incluidas las obligaciones contractuales de confidencialidad. Los participantes en los mercados financieros informarán a los clientes que invoquen esta disposición del carácter general de la limitación aplicada.

Or. en

Enmienda 516
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión, las Autoridades Europeas de Supervisión y las autoridades competentes podrán, en el marco de sus respectivos mandatos y sobre la base de sus respectivas evaluaciones de la divulgación de información con arreglo al presente artículo, publicar recomendaciones para mejorar la transparencia, fiabilidad y comparabilidad de los datos o las metodologías de estimación utilizadas por uno o varios participantes en los mercados financieros, incluso cuando dichos datos o metodologías sean facilitados por el mismo proveedor de datos externo. Dichas recomendaciones no exigirán la divulgación de información confidencial, secretos comerciales o metodologías protegidas por derechos de propiedad industrial.

Or. en

Enmienda 517

Pascal Canfin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (UE) 2019/2088
Artículo 12 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2. Los proveedores de datos que presten servicio a los participantes en los mercados financieros en el contexto del presente Reglamento pondrán a disposición de las autoridades competentes, previa solicitud:
	a) sus procesos internos de control de calidad de los datos;
	b) sus metodologías para garantizar que los datos se recuperan de manera rigurosa y sistemática;

Or. en

Enmienda 518
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 12 bis – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2. Los Estados miembros velarán por que los datos recogidos a efectos de la Directiva 2023/2859, incluidos los datos ASG pertinentes para el presente Reglamento, estén disponibles a un coste asequible para su uso por parte de los participantes en los mercados financieros a fin de cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 519
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 13 bis (nuevo)
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 12 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	13 bis) se inserta el artículo 12 ter siguiente:
	Artículo 12 ter
	Grupo de Expertos en Inversiones en Mercados Emergentes
	La Comisión creará un Grupo de Expertos en Inversiones en Mercados Emergentes, compuesto por las agencias europeas pertinentes, las Autoridades Europeas de Supervisión, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, representantes de los Estados miembros y partes interesadas expertas del sector privado, el mundo académico y la sociedad civil.
	El Grupo asesorará a la Comisión y a las Autoridades Europeas de Supervisión sobre la aplicación del presente Reglamento en la medida en que sea pertinente para la inversión sostenible en mercados emergentes, también en lo que respecta a la disponibilidad de datos y al uso de aproximaciones para las estimaciones a que se refiere el artículo 12 bis.

Or. en

Enmienda 520
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14

Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros solo podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres y en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refieren el artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, y el artículo 9, apartado 1.	Los participantes en los mercados financieros solo podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres y en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refieren el artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, y el artículo 9, apartado 1. ***Los participantes en los mercados financieros no utilizarán en los nombres y las comunicaciones publicitarias de estos productos financieros términos que lleven a los inversores a suponer que el producto cumple los requisitos de una categoría distinta de aquella en la que está categorizado.***

Or. en

Enmienda 521
Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros solo podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres y en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refieren el artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, y el artículo 9, apartado 1.	Los participantes en los mercados financieros solo podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres y en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refieren el artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, y el artículo 9, apartado 1. ***Estas disposiciones no afectarán a aquellos participantes de los mercados financieros que, de acuerdo con el Artículo 17, punto 3 hayan decidido no aplicar los artículos 6 bis, 7, 8 y 9.***

Or. es

Enmienda 522
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros solo ***podrán incluir*** declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres y en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refieren el artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, y el artículo 9, apartado 1.	Los participantes en los mercados financieros solo ***incluirán*** declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres y en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refieren el artículo 7, apartado 1, el artículo 8, apartado 1, y el artículo 9, apartado 1.

Or. en

Enmienda 523
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las declaraciones incluidas en los nombres y en las comunicaciones publicitarias a que se refiere el párrafo primero serán claras, imparciales, no engañosas y coherentes con las características de sostenibilidad de dichos productos financieros.	Las declaraciones incluidas en los nombres y en las comunicaciones publicitarias a que se refiere el párrafo primero serán claras, imparciales, no engañosas y coherentes con las características de sostenibilidad ***y la categorización*** de dichos productos financieros.

Or. en

Enmienda 524
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las Autoridades Europeas de Supervisión, tras llevar a cabo pruebas adecuadas entre los consumidores, elaborarán proyectos de normas técnicas de regulación a más tardar [18 meses después de la entrada en vigor] en las que se especifiquen los términos relacionados con la sostenibilidad que pueden utilizarse en los nombres y las comunicaciones publicitarias para cada categoría de productos.

Or. en

Enmienda 525
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el caso de los productos financieros a que se refiere el artículo 8 del presente Reglamento, las declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres de los productos no utilizarán términos derivados de las palabras «sostenible» o «transición» e incluirán un término derivado de las palabras «básico» o «exclusión del riesgo».

Or. en

Enmienda 526
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros no ***podrán incluir*** declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres ni en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo 6 bis.	Los participantes en los mercados financieros no ***incluirán*** declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres ni en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo 6 bis. ***En caso de que no se haya llevado a cabo ninguna evaluación ASG o de sostenibilidad de los productos financieros de los participantes en los mercados financieros, el participante deberá indicarlo claramente en el material de comercialización del producto financiero, a través de una «etiqueta de advertencia» específica.***

Or. en

Enmienda 527
Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros no podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres ni en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo 6 bis.	Los participantes en los mercados financieros no podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres ni en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo 6 bis. ***Estas disposiciones no afectarán a aquellos participantes de los mercados financieros***

	que, de acuerdo con el Artículo 17, punto 3 hayan decidido no aplicar los artículos 6 bis, 7, 8 y 9.

Or. es

Enmienda 528
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros no podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres ***ni en las comunicaciones publicitarias*** de los productos financieros a que se refiere el artículo 6 bis.	Los participantes en los mercados financieros no podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres de los productos financieros a que se refiere el artículo 6 bis.

Or. en

Enmienda 529
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros no podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres ***ni en las comunicaciones publicitarias*** de los productos financieros a que se refiere el artículo 6 bis.	Los participantes en los mercados financieros no podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en los nombres de los productos financieros a que se refiere el artículo 6 bis.

Or. it

Enmienda 530
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo 9 bis, siempre que sean claras, imparciales y no engañosas, y coherentes con la información divulgada de conformidad con el artículo 9 bis, apartado 1, letras a) a c).	Los participantes en los mercados financieros podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo 9 bis, siempre que sean claras, imparciales y no engañosas, y coherentes con la información divulgada de conformidad con el artículo 9 bis, apartado 1, letras a) a c). ***Los participantes en los mercados financieros podrán incluir en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo 6 bis referencias limitadas, fácticas y no promocionales a los factores de sostenibilidad o a la integración de los riesgos de sostenibilidad, siempre que estas sean claras, imparciales y no engañosas, coherentes con la información divulgada en virtud del artículo 6 o 6 bis y vayan acompañadas de una declaración clara de que el producto financiero no está clasificado como producto financiero relacionado con la sostenibilidad con arreglo al presente Reglamento. Las referencias a la integración de los riesgos de sostenibilidad de conformidad con el artículo 6 no constituirán en sí mismas alegaciones relacionadas con la sostenibilidad a efectos del presente apartado. Los participantes en los mercados financieros podrán incluir declaraciones relacionadas con la sostenibilidad en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo 9 bis, siempre que sean claras, imparciales y no engañosas, y coherentes con la***

información divulgada de conformidad con el artículo 9 bis, apartado 1, letras a) a c).

Or. it

Enmienda 531
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros podrán incluir ***declaraciones relacionadas*** con la sostenibilidad en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo ***9 bis***, siempre que ***sean claras, imparciales y no engañosas, y coherentes*** con la información divulgada ***de conformidad con el artículo 9 bis, apartado 1, letras a) a c)***.	Los participantes en los mercados financieros podrán incluir ***información objetiva en materia de sostenibilidad e información relacionada*** con la sostenibilidad en las comunicaciones publicitarias de los productos financieros a que se refiere el artículo ***6 bis***, siempre que ***dicha información sea clara, imparcial y no engañosa, y coherente*** con la información divulgada en ***sus respectivos documentos precontractuales***.

Or. en

Enmienda 532
Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 14
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 13 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A efectos del párrafo primero, las referencias a las actividades de gestión de los participantes en los mercados financieros, así como a la información objetiva sobre sostenibilidad que figure en

las comunicaciones publicitarias, no se considerarán declaraciones relacionadas con la sostenibilidad

Or. en

Enmienda 533
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 15 – letra b
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, apartado ***2***, los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes u otras autoridades nacionales no apliquen requisitos adicionales a los establecidos en ***los artículos 3, 6, 10, 11 y 13 en lo que respecta a los requisitos de información, y en los artículos 7, 8 y 9 en lo que respecta a los criterios y la transparencia relativos a los productos financieros clasificados como productos financieros vinculados a la sostenibilidad***.	3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, apartado ***3***, los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes u otras autoridades nacionales no apliquen ***ni mantengan*** requisitos***, expectativas de supervisión u orientaciones*** adicionales a los establecidos en ***el presente Reglamento***.

Or. en

Justificación

En virtud del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros 1.0, las prácticas divergentes de las autoridades nacionales competentes y las expectativas de supervisión informales han generado cargas de cumplimiento equivalentes a los requisitos formales, fragmentando el mercado único. La enumeración de artículos específicos crea lagunas que las autoridades nacionales competentes pueden aprovechar. Una prohibición a escala reglamentaria que abarque los requisitos, las expectativas y la orientación garantiza que la armonización máxima funcione en la práctica y no solo sobre el papel.

Enmienda 534
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 16
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los FPE publicarán y conservarán la información a que hacen referencia los artículos 3, 6 y 10, del presente Reglamento de conformidad con el artículo 36, apartado 2, letra f), de la Directiva (UE) 2016/2341.	Los FPE publicarán y conservarán la información a que hacen referencia los artículos 3, 6***, 7, 8, 9*** y 10, del presente Reglamento de conformidad con el artículo 36, apartado 2, letra f), de la Directiva (UE) 2016/2341.

Or. en

Enmienda 535
Pascal Canfin, Stéphanie Yon-Courtin

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 17
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los participantes en los mercados financieros podrán optar por no aplicar el presente Reglamento a los productos financieros de tipo cerrado que hayan sido creados y distribuidos antes del [fecha de aplicación del presente Reglamento].	1. Los participantes en los mercados financieros podrán optar por no aplicar el presente Reglamento a los productos financieros de tipo cerrado que hayan sido creados y distribuidos antes del [fecha de aplicación del presente Reglamento]. ***En el caso de dichos productos financieros, el cumplimiento de los compromisos contractuales contraídos anteriormente y la divulgación de información sobre sostenibilidad realizada sobre la base de los Reglamentos (UE) 2019/2088 y (UE) n.º 1286/2014 seguirán siendo aplicables y no se considerarán declaraciones de sostenibilidad en el sentido del presente Reglamento revisado [XXX].***

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto garantizar que los fondos que se benefician de la cláusula de anterioridad puedan utilizar sus compromisos contractuales con sus inversores y que estos sigan siendo válidos. Estos compromisos tampoco deben entenderse como declaraciones de sostenibilidad a través del marco del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros de 1.0.

Enmienda 536
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 17
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los participantes en los mercados financieros podrán optar por no aplicar el presente Reglamento a los productos financieros de tipo cerrado que hayan sido creados y distribuidos antes del [fecha de aplicación del presente Reglamento].	1. Los participantes en los mercados financieros podrán optar por no aplicar el presente Reglamento a los productos financieros de tipo cerrado que hayan sido creados y distribuidos antes del [fecha de aplicación del presente Reglamento]. ***Lo mismo se aplica a los productos financieros ofrecidos a inversores profesionales en actividades que no sean de asesoramiento como parte de los servicios de asesoramiento.***

Or. en

Enmienda 537
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 17
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los participantes en los mercados financieros podrán optar por no aplicar el presente Reglamento a los productos financieros de tipo cerrado que hayan sido	1. Los participantes en los mercados financieros podrán optar por no aplicar el presente Reglamento a los productos financieros de tipo cerrado que hayan sido

creados y distribuidos antes del [fecha de aplicación del presente Reglamento].	creados y distribuidos antes del [fecha de aplicación del presente Reglamento] ***e informarán en consecuencia, a más tardar en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 538
Jaroslava Pokorná Jermanová, Jaroslav Knot, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 17
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los participantes en los mercados financieros podrán optar por no aplicar los artículos 6 bis, 7, 8 y 9 a los productos financieros a que se refiere el artículo 2, punto 12, letra b), que se pongan exclusivamente a disposición de inversores profesionales, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 10, de la Directiva 2014/65/UE.

Or. en

Justificación

The proposal to introduce a targeted scope exemption (or clear opt-out) from SFDR disclosure obligations for alternative investment funds (AIFs) marketed exclusively to professional investors fully aligns with the principle of proportionality and the EU's "Better Regulation" agenda. The current SFDR review primarily focuses on simplifying rules, reducing administrative burdens, and protecting retail investors from greenwashing. Applying complex, retail-designed templates indiscriminately to professional funds is therefore disproportionate. It merely drives up duplicative compliance costs, stifles innovation, and weakens the EU's global competitiveness without offering any meaningful investor protection benefit, which will already be safeguarded by baseline transparency and anti-greenwashing mechanisms.

Enmienda 539

Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 17
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los participantes en los mercados financieros podrán optar por no aplicar los artículos 6 bis, 7, 8 y 9 del presente Reglamento a los productos financieros que se pongan exclusivamente a disposición de inversores profesionales, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 10, de la Directiva 2014/65/UE, siempre que ningún inversor minorista, tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 11, de dicha Directiva, tenga acceso al producto financiero en cuestión. Los participantes en los mercados financieros que hagan uso de esta opción indicarán en la documentación precontractual que el producto financiero no está categorizado con arreglo al presente Reglamento y las razones para ello.

Or. en

Justificación

Los inversores profesionales negocian los requisitos de sostenibilidad bilateralmente y tienen la experiencia necesaria para evaluar las características ASG sin plantillas normalizadas. La aplicación de los artículos 6 bis a 9 a productos institucionales a medida genera costes de cumplimiento sin beneficio para la protección de los inversores.

Enmienda 540
Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 17
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los participantes en los mercados financieros podrán optar por no aplicar los artículos 6 bis, 7, 8 y 9 a los productos financieros contemplados en el artículo 2, punto 12, letra b), que se pongan a disposición exclusivamente de inversores profesionales, según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 10, de la Directiva 2014/65/UE. En consecuencia, la aplicación de dichos artículos a tales productos tendrá carácter voluntario.

Or. es

Enmienda 541
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) si los nombres de las categorías de productos financieros relacionados con la sostenibilidad siguen siendo claros, eficaces y comprensibles para los inversores finales, teniendo en cuenta la experiencia en materia de supervisión, la evolución del mercado y, en su caso, las pruebas entre los consumidores.

Or. en

Enmienda 542
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 20
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) las actualizaciones relativas a los umbrales, definiciones y marcos de los artículos 7, 8 y 9 sobre la base de los posibles cambios en los modelos y pronósticos científicos para los riesgos y trayectorias relacionados con la sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 543
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 19 bis	***suprimido***

Or. en

Justificación

El artículo 19 bis queda sin objeto por la fecha de aplicación modificada, que ya prevé un período transitorio uniforme de 24 meses a partir de la entrada en vigor del último acto delegado para todos los tipos de productos. Un calendario escalonado separado para los productos de seguros y de pensiones añade complejidad sin beneficios. La supresión garantiza una fecha de aplicación única y coherente en todo el marco del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Enmienda 544
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 bis – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Disposiciones transitorias	***suprimido***

Or. en

Justificación

El artículo 19 bis queda sin objeto por la fecha de aplicación modificada, que ya prevé un período transitorio uniforme de 24 meses a partir de la entrada en vigor del último acto delegado para todos los tipos de productos. Un calendario escalonado separado para los productos de seguros y de pensiones añade complejidad sin beneficios. La supresión garantiza una fecha de aplicación única y coherente en todo el marco del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Enmienda 545
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros aplicarán los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, modificado por el Reglamento [OP: insértese referencia a este Reglamento modificativo] a los productos financieros a que se refiere el artículo 2, apartado 12, letras c), d), e), g) y h) a más tardar el [12 meses después de la fecha de aplicación de este Reglamento.]	***suprimido***

Or. en

Justificación

El artículo 19 bis queda sin objeto por la fecha de aplicación modificada, que ya prevé un período transitorio uniforme de 24 meses a partir de la entrada en vigor del último acto delegado para todos los tipos de productos. Un calendario escalonado separado para los productos de seguros y de pensiones añade complejidad sin beneficios. La supresión garantiza una fecha de aplicación única y coherente en todo el marco del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

Enmienda 546
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros aplicarán los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, modificado por el Reglamento [OP: insértese referencia a este Reglamento modificativo] a los productos financieros a que se refiere el artículo 2, apartado 12, letras c), d), e), g) y h) a más tardar el [***12*** meses después de la fecha de aplicación de este Reglamento.]	Los participantes en los mercados financieros aplicarán los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, modificado por el Reglamento [OP: insértese referencia a este Reglamento modificativo] a los productos financieros a que se refiere el artículo 2, apartado 12, letras c), d), e), g) y h) a más tardar el [***24*** meses después de la fecha de aplicación de este Reglamento.]
	Los actos delegados a que se refiere el artículo 19 ter se aplicarán a partir de la misma fecha que las disposiciones a que se refiere el párrafo primero. A partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento, el uso de términos relacionados con la sostenibilidad en los nombres y las comunicaciones publicitarias de los productos financieros incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se regirá por sus artículos 7, 8, 9 y 13.

Or. it

Enmienda 547
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Los participantes en los mercados financieros aplicarán los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, modificado por el Reglamento [OP: insértese referencia a este Reglamento modificativo] a los productos financieros a que se refiere el artículo 2, apartado 12, letras c), d), e), g) y h) a más tardar el [***12*** meses después de la fecha de aplicación de este Reglamento.]	Los participantes en los mercados financieros aplicarán los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, modificado por el Reglamento [OP: insértese referencia a este Reglamento modificativo] a los productos financieros a que se refiere el artículo 2, apartado 12, letras c), d), e), g) y h) a más tardar el [***18*** meses después de la ***entrada en vigor de todos los actos delegados pertinentes (nivel 2)***].

Or. en

Enmienda 548
Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 bis – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los participantes en los mercados financieros aplicarán los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, modificado por el Reglamento [OP: insértese referencia a este Reglamento modificativo] a los productos financieros a que se refiere el artículo 2, apartado 12, letras c), d), e), g) y h) a más tardar el [***12*** meses después de ***la fecha de aplicación de este Reglamento***.]	Los participantes en los mercados financieros aplicarán los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, modificado por el Reglamento [OP: insértese referencia a este Reglamento modificativo] a los productos financieros a que se refiere el artículo 2, apartado 12, letras c), d), e), g) y h) a más tardar el [***24*** meses después de la ***entrada en vigor de todos los actos delegados correspondientes (nivel 2)***].

Or. en

Enmienda 549
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 quater a fin de ***completar***:	La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 19 quater a fin de ***especificar***:
	a) los detalles relativos a la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al artículo 7, apartados 3 y 4, que no excederá de dos páginas y una página respectivamente;
	b) los detalles relativos a la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al artículo 8, apartado 3, que no excederá de dos páginas;
	c) los detalles relativos a la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al artículo 9, apartados 3 y 4, que no excederá de dos páginas y una página respectivamente;
	d) los detalles relativos a la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al artículo 11, apartado 1, que no excederá de dos páginas.

Or. en

Justificación

Las habilitaciones para especificar las condiciones de admisibilidad, las metodologías de cálculo y los indicadores para los artículos 7, 8 y 9 delegan los criterios básicos de categorización en el nivel 2, eludiendo el procedimiento legislativo ordinario. Los criterios de categorización deben ser independientes en el nivel 1. La delegación se mantendrá cuando sea verdaderamente técnica: normalizar las plantillas de divulgación de información dentro de los límites de páginas ya establecidos por el presente Reglamento.

Enmienda 550
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*

a) el artículo 7, apartados 1, 2, 3 y 4, a fin de especificar:	***suprimida***	
a) las condiciones para que las inversiones contribuyan al objetivo de transición y, más concretamente, a fin de especificar:		
i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión* 11 y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad]* 12 para uso voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);		
ii) cualquier desviación limitada autorizada de las exclusiones a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra b), también a efectos de cobertura;		
iii) las metodologías para calcular el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), incluidas las cuotas de inversión a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, a las que puede aplicarse el indicador o los indicadores elegidos, y cualquier período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a);		
iv) las condiciones para que se considere que las inversiones a que se refiere el apartado 2 contribuyen al objetivo relacionado con la transición;		
b) los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de dos páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página;		

Or. en

Enmienda 551
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión***** 11 y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad]***** 12 para uso voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);	i) el indicador o indicadores ***adaptados a diferentes clases de activos,*** basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión[*11] y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva relativa a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas][*12] para uso ***obligatorio y*** voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);

Or. en

Enmienda 552
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión[*11] y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad][*12]	i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión[*11] y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad][*12]

para uso voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);	***que*** los participantes en los mercados financieros ***pueden utilizar voluntariamente*** a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);

Or. en

Enmienda 553
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión[*11] y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad][*12] para uso ***voluntario*** de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);	i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión[*11] y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad][*12] para uso de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);

Or. en

Enmienda 554
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cualquier desviación limitada	***suprimido***

autorizada de las exclusiones a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra b), también a efectos de cobertura;

Or. en

Enmienda 555
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cualquier desviación limitada autorizada de las exclusiones a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra b), también a efectos de cobertura;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 556
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) las metodologías para calcular el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a)***, incluidas las cuotas de inversión a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, a las que puede aplicarse el indicador o los indicadores elegidos***, y cualquier período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a);	iii) las metodologías para calcular el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), y cualquier período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a);

Or. en

Enmienda 557
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) los criterios complementarios para el apartado 1, letras b) y c), a fin de garantizar que los criterios se adapten a las diferentes clases de activos y a las inversiones que contribuyan a objetivos sociales;

Or. en

Enmienda 558
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) las condiciones para que se considere que las inversiones a que se refiere el apartado ***2*** contribuyen al objetivo relacionado con la transición;	iv) las condiciones para que se considere que las inversiones a que se refiere el apartado ***2 bis*** contribuyen al objetivo relacionado con la transición***, incluidos los requisitos específicos para el diseño de planes de transición creíbles, garantizando que dichos planes incluyan objetivos mensurables con base científica, con plazos claros, esbocen las acciones clave de descarbonización, determinen las inversiones y la financiación de apoyo y describan los mecanismos de gobernanza, en consonancia con normas reconocidas de la Unión o internacionales, así como***

	las condiciones en las que una justificación adecuada pueda considerarse aceptable, en particular mediante el uso de normas y metodologías reconocidas de la Unión o internacionales, y ejemplos de enfoques aceptables e inaceptables; e incluyendo también una lista de enfoques que podría considerarse que contribuyen a objetivos sociales y qué constituye la «justificación adecuada» a que se refiere la letra h), incluida una lista de enfoques de inversión que no contribuirían al objetivo relacionado con la transición.

Or. en

Enmienda 559
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) las condiciones para que se considere que las inversiones a que se refiere el apartado 2 contribuyen al objetivo relacionado con la transición;	iv) las condiciones para que se considere que las inversiones a que se refiere el apartado 2 contribuyen al objetivo relacionado con la transición***, incluidas las condiciones en las que una justificación adecuada puede considerarse aceptable, en particular mediante el uso de normas y metodologías reconocidas de la Unión o internacionales, y ejemplos de enfoques aceptables e inaceptables***.

Or. en

Enmienda 560
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) la proporción mínima de inversiones que deben aplicar el plan de transición creíble a que se refiere el apartado 2 y la estrategia de compromiso creíble en materia de sostenibilidad a que se refiere el apartado 2 ter, así como los casos en los que se requiere la aplicación de una estrategia de compromiso creíble en materia de sostenibilidad;

Or. en

Enmienda 561
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra a – inciso iv ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv ter) el nombre de la categoría con arreglo al artículo 7 del presente Reglamento, y una breve explicación de su objetivo y criterios relacionados con la sostenibilidad adaptados a un público minorista, tras una encuesta a los consumidores a escala de la Unión;

Or. en

Enmienda 562
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de dos páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página;	b) los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de dos páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página***, como resumen conciso para los inversores minoristas, sin perjuicio del suministro de información adicional en la documentación de acompañamiento***;

Or. en

Enmienda 563
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de ***dos*** páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página;	b) los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de ***tres*** páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página;

Or. en

Enmienda 564
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el artículo 3, apartado 2, a fin de especificar:
	a) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión[*11] y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad][*12] para uso de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 2, párrafo segundo, incisos i), ii) y iii);
	b) los detalles relativos a la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 2.

Or. en

Enmienda 565
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) [...]	***suprimida***

Or. en

Enmienda 566
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el indicador o los indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [que deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra a);	i) el indicador o los indicadores ***adaptados a diferentes clases de activos,*** basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [que deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso ***obligatorio y*** voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra a);

Or. en

Enmienda 567
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el indicador o los indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [que deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] ***para uso voluntario de*** los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra a);	i) el indicador o los indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [que deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] ***que pueden ser utilizados voluntariamente por*** los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra a);

Or. en

Enmienda 568
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el indicador o los indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [que deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso ***voluntario*** de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra a);	i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letra a) ***y letra b quater)***;

Or. en

Enmienda 569
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cualquier desviación limitada autorizada de las exclusiones a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra b), también a efectos de cobertura;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 570
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) las metodologías para calcular el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a)***, incluidas las cuotas de inversión a que se refiere el apartado 1, a las que puede aplicarse el indicador o los indicadores elegidos,*** y cualquier período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a);	iii) las metodologías para calcular el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a) y cualquier período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a);

Or. en

Enmienda 571
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra a – inciso iii bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii bis) los criterios complementarios para el apartado 1, letra b), a fin de garantizar que los criterios se adapten a las diferentes clases de activos;

Or. en

Enmienda 572
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) las condiciones para considerar que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 integran factores de sostenibilidad;	iv) las condiciones para considerar que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 integran factores de sostenibilidad***, incluidas las condiciones en las que una justificación adecuada puede considerarse aceptable, en particular mediante el uso de normas y metodologías reconocidas de la Unión o internacionales, y ejemplos de enfoques aceptables e inaceptables***;

Or. en

Enmienda 573
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) las condiciones para considerar que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 integran factores de sostenibilidad;	iv) las condiciones para considerar que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 integran factores de sostenibilidad, ***incluidas las condiciones en las que una justificación adecuada puede considerarse aceptable, en particular mediante el uso de normas y metodologías reconocidas de la Unión o internacionales, y ejemplos de enfoques aceptables e inaceptables;***

Or. en

Enmienda 574
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21

Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra a – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) el nombre de la categoría con arreglo al artículo 8 del presente Reglamento, y una breve explicación de sus factores y criterios de sostenibilidad adaptados a un público minorista, tras una encuesta a los consumidores a escala de la Unión;

Or. en

Enmienda 575
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los detalles relativos a la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de dos páginas;	b) los detalles relativos a la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de dos páginas***, como resumen conciso para los inversores minoristas, sin perjuicio del suministro de información adicional en la documentación de acompañamiento***;

Or. en

Enmienda 576
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra b – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los detalles relativos a la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de ***dos*** páginas;	b) los detalles relativos a la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de ***tres*** páginas;

Or. en

Enmienda 577
Jaroslava Pokorná Jermanová, Jaroslav Knot, Pierre Pimpie, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el artículo 9, apartados 1, 2, 3 y 4, a fin de:	***suprimida***
a) especificar las condiciones para que las inversiones contribuyan al objetivo relacionado con la sostenibilidad y, más concretamente:	
i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);	
ii) cualquier desviación limitada autorizada de las exclusiones a que se refiere el apartado 1, letra b), también a efectos de cobertura;	
iii) las metodologías para calcular el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), incluidas las cuotas de inversión	

a que se refiere el apartado 1, a las que puede aplicarse el indicador o los indicadores elegidos, y cualquier período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a);

iv) las condiciones para que se considere que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 contribuyen al objetivo relacionado con la sostenibilidad;

b) especificar los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de dos páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página;

Or. en

Enmienda 578
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el artículo 9, apartados 1, 2, 3 y 4, a fin de:	***suprimida***
a) especificar las condiciones para que las inversiones contribuyan al objetivo relacionado con la sostenibilidad y, más concretamente:	
i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso voluntario de los	

participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);

ii) cualquier desviación limitada autorizada de las exclusiones a que se refiere el apartado 1, letra b), también a efectos de cobertura;

iii) las metodologías para calcular el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), incluidas las cuotas de inversión a que se refiere el apartado 1, a las que puede aplicarse el indicador o los indicadores elegidos, y cualquier período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a);

iv) las condiciones para que se considere que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 contribuyen al objetivo relacionado con la sostenibilidad;

b) especificar los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de dos páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página;

Or. en

Enmienda 579
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento	i) el indicador o indicadores ***adaptados a diferentes clases de activos,*** basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE)

Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);	2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso ***obligatorio y*** voluntario de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);

Or. en

Enmienda 580
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] ***para uso voluntario de*** los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);	i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] ***que pueden ser utilizados voluntariamente por*** los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);

Or. en

Enmienda 581
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso ***voluntario*** de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);	i) el indicador o indicadores basados en los indicadores a que se refieren el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión [deben adaptarse al nuevo acto delegado de la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad] para uso de los participantes en los mercados financieros a la hora de cumplir lo dispuesto en el apartado 1, párrafo primero, letras a) y d);

Or. en

Enmienda 582
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra a – inciso i bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i bis) las metodologías para garantizar que las inversiones no perjudiquen significativamente a los objetivos medioambientales o sociales a que se refiere el apartado 1 bis;

Or. en

Enmienda 583
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) cualquier desviación limitada autorizada de las exclusiones a que se refiere el apartado 1, letra b), también a efectos de cobertura;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 584
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) las metodologías para calcular el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), ***incluidas las cuotas de inversión a que se refiere el apartado 1, a las que puede aplicarse el indicador o los indicadores elegidos,*** y cualquier período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a);	iii) las metodologías para calcular el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a), y cualquier período de introducción gradual aplicable para que el producto alcance el umbral a que se refiere el apartado 1, letra a);

Or. en

Enmienda 585
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) las condiciones para que se considere que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 contribuyen al objetivo relacionado con la sostenibilidad;	iv) las condiciones para que se considere que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 contribuyen al objetivo relacionado con la sostenibilidad**,**

	incluida una lista de enfoques que se considere que contribuyen a objetivos sociales, así como qué constituye la «justificación adecuada» a que se refiere la letra g), y qué enfoques de inversión no contribuirían al objetivo relacionado con la sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 586
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) las condiciones para que se considere que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 contribuyen al objetivo relacionado con la sostenibilidad;	iv) las condiciones para que se considere que los enfoques de inversión a que se refiere el apartado 2 contribuyen al objetivo relacionado con la sostenibilidad, ***incluidas las condiciones en las que una justificación adecuada puede considerarse aceptable, en particular mediante el uso de normas y metodologías reconocidas de la Unión o internacionales, y ejemplos de enfoques aceptables e inaceptables***.

Or. en

Enmienda 587
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra a – inciso iv bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv bis) el nombre de la categoría con

arreglo al artículo 9 del presente Reglamento, y una breve explicación de su objetivo y criterios relacionados con la sostenibilidad adaptados a un público minorista, tras una encuesta a los consumidores a escala de la Unión.

Or. en

Enmienda 588
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) especificar los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de dos páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página;	b) especificar los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de dos páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página***, como un resumen conciso para los inversores minoristas, sin perjuicio del suministro de información adicional en la documentación de acompañamiento***;

Or. en

Enmienda 589
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) especificar los detalles de la presentación de la información que debe	b) especificar los detalles de la presentación de la información que debe

divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de ***dos*** páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página;	divulgarse con arreglo al apartado 3, que no excederá de ***tres*** páginas, y la información que debe divulgarse con arreglo al apartado 4, que no excederá de una página;

Or. en

Enmienda 590
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el artículo 6, apartado 4, para especificar el conjunto limitado de indicadores de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad que deben divulgar los participantes en los mercados financieros para todos los productos financieros en los informes periódicos. El conjunto limitado:
	i) se basará en los indicadores a que se refiere el Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión,
	ii) se limitará a los indicadores cuyos datos estén ampliamente disponibles en el mercado, ya sea a través de la divulgación de información por parte de las empresas en las que se invierte o a través de metodologías de estimación fiables,
	iii) no superará los diez indicadores en total.

Or. en

Enmienda 591
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Artículo 9 bis bis, a fin de:
	a) especificar el contenido, la metodología y el cálculo de los indicadores a que se refiere el presente artículo;
	b) adoptar una lista de los principales indicadores voluntarios complementarios de las incidencias adversas del presente artículo;
	c) especificar la información que debe divulgarse sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las principales incidencias adversas.

Or. en

Enmienda 592
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el artículo 11, apartado 1, especificando los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse, que no excederá de dos páginas.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 593
Angelika Winzig

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el artículo 11, apartado 1, especificando los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse, que no excederá de ***dos*** páginas.	d) el artículo 11, apartado 1, especificando los detalles de la presentación de la información que debe divulgarse, que no excederá de ***tres*** páginas.

Or. en

Enmienda 594
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) La Comisión adoptará orientaciones para complementar los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento con una cartografía de las normas y marcos internacionales que, en caso de inversiones en jurisdicciones no pertenecientes a la UE, puedan utilizarse para evaluar el cumplimiento de los criterios del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 595
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La información precontractual a que se refiere el apartado 1 incluirá, en la primera página, un cuadro visual normalizado que contenga la siguiente información presentada en un formato gráfico uniforme: a) un código de color que identifique la categoría del producto financiero de conformidad con los artículos 7, 8 o 9, según se indica a continuación: i) Verde para los productos de la categoría «sostenible» a que se refiere el artículo 9; ii) azul para los productos de la categoría de transición a que se refiere el artículo 7; iii) gris para los productos de la categoría de aspectos ASG básicos a que se refiere el artículo 8; b) el porcentaje real de las inversiones del producto financiero que cumplen los criterios de la categoría aplicable; c) los valores numéricos de los tres indicadores principales de incidencias adversas en materia de sostenibilidad a que se refiere el artículo 4, seleccionados por la AEVM de conformidad con el apartado 1 ter; d) una comparación visual entre el rendimiento del producto financiero con respecto a los parámetros mencionados en las letras b) y c) y la media de los productos financieros pertenecientes a la misma categoría.

Or. it

Enmienda 596
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. En el caso de los productos financieros no clasificados con arreglo a

los artículos 7, 8 o 9, el cuadro visual a que se refiere el apartado 1 bis se sustituirá por una declaración clara y destacada, en un formato gráfico normalizado, de que el producto financiero no pertenece a ninguna categoría de productos financieros relacionados con la sostenibilidad en virtud del presente Reglamento.

Or. it

Enmienda 597
Denis Nesci, Francesco Ventola, Mariateresa Vivaldini, Marco Falcone, Marco Squarta

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 ter – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. La AEVM elaborará normas técnicas de ejecución que especifiquen lo siguiente: a) el formato gráfico normalizado del cuadro visual a que se refiere el apartado 1 bis, incluidos los códigos de color, el tamaño, la disposición de los elementos y la tipografía; b) la selección de los tres principales indicadores de incidencias adversas en materia de sostenibilidad a que se refiere el apartado 1 bis, letra c), y las modalidades de presentación pertinentes; c) la metodología para el cálculo de la media de la categoría a que se refiere el apartado 1 bis, letra d); d) el formato gráfico normalizado de la declaración a que se refiere el apartado 1 ter. La AEVM presentará dichos proyectos de normas técnicas de ejecución a la Comisión a más tardar el [12 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. it

Enmienda 598
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 quater – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión recabará todos los conocimientos especializados necesarios, en particular mediante la consulta de los expertos del Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 y***, cuando proceda,*** de las Autoridades Europeas de Supervisión, y de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión recabará todos los conocimientos especializados necesarios, en particular mediante la consulta de los expertos del Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852***, de la Plataforma sobre Finanzas Sostenibles a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (UE) 2020/852*** y de las Autoridades Europeas de Supervisión, y de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

Or. en

Enmienda 599
Luděk Niedermayer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 quater – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión recabará todos los conocimientos especializados necesarios, en particular mediante la consulta de los expertos del Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión recabará todos los conocimientos especializados necesarios, en particular mediante la consulta de los expertos del Grupo de expertos de los Estados miembros en materia de finanzas

sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 y, cuando ***proceda***, de las Autoridades Europeas de Supervisión, y de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.	sostenibles a que se refiere el artículo 24 del Reglamento (UE) 2020/852 y, cuando ***sea necesario***, de las Autoridades Europeas de Supervisión ***pertinentes***, y de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016.

Or. en

Enmienda 600
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 21
Reglamento (EU) 2019/2088
Artículo 19 quater – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La Comisión adoptará los actos delegados a que se refieren el apartado 1 en el plazo de [12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. en

Enmienda 601
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 1286/2014
Artículo 8 – apartado 3 – letra c bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c bis) en el caso de un producto empaquetado o basado en seguros que sea un producto financiero vinculado a la sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE)	c bis) en el caso de un producto empaquetado o basado en seguros que sea un producto financiero vinculado a la sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE)

2019/2088, en una sección titulada «¿Cómo de sostenible es este producto?», su clasificación de conformidad con el artículo 7, 8 o 9 de dicho Reglamento, y una descripción de su objetivo, incluidos los indicadores pertinentes.

2019/2088, en una sección titulada «¿Cómo de sostenible es este producto?», su clasificación de conformidad con el artículo 7, 8 o 9 de dicho Reglamento, y una descripción de su objetivo, incluidos los indicadores pertinentes.

En el caso de un producto empaquetado o basado en seguros que no sea un producto financiero vinculado a la sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/2088, en una sección titulada «¿Cómo de sostenible es este producto?», una declaración que confirme que el producto financiero de que se trate no cumple las normas de la Unión y la información con arreglo al artículo 6 bis del Reglamento 2019/2088.

Or. en

Enmienda 602
Lara Wolters, Jonás Fernández, Aurore Lalucq, Niels Fuglsang, Evelyn Regner, César Luena

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (UE) 1286/2014
Artículo 8 – apartado 3 – letra c bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c bis) en el caso de un producto empaquetado o basado en seguros que sea un producto financiero vinculado a la sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/2088, en una sección titulada «¿Cómo de sostenible es este producto?», su clasificación de conformidad con el artículo 7, 8 o 9 de dicho Reglamento, y una descripción de su objetivo, incluidos los indicadores pertinentes.	c bis) en el caso de un producto empaquetado o basado en seguros que sea un producto financiero vinculado a la sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/2088, en una sección titulada «¿Cómo de sostenible es este producto?», su clasificación de conformidad con el artículo 7, 8 o 9 de dicho Reglamento, y una descripción de su objetivo, incluidos los indicadores pertinentes. ***En el caso de un producto empaquetado o basado en seguros que no sea un producto financiero vinculado a la sostenibilidad,***

	tal como se define en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, en una sección titulada «¿Cómo de sostenible es este producto?», una declaración que confirme que el producto financiero de que se trate no cumple las normas de la Unión para definir los productos financieros sostenibles, luchar contra el blanqueo ecológico y ofrecer transparencia sobre las incidencias adversas.

Or. en

Enmienda 603
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (EU) 1286/2014
Artículo 8 – apartado 3 – letra c bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c bis) en el caso de ***un producto empaquetado o basado en seguros que sea*** un producto financiero vinculado a la sostenibilidad, tal como se define en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/2088, en una sección titulada «¿Cómo de sostenible es este producto?», su clasificación de conformidad con el artículo 7, 8 o 9 de dicho Reglamento, y una descripción de su objetivo, incluidos los indicadores pertinentes.	c bis) en el caso de ***«***un producto financiero vinculado a la sostenibilidad***»***, tal como se define en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/2088, en una sección titulada «¿Cómo de sostenible es este producto?», su clasificación de conformidad con el artículo 7, 8 o 9 de dicho Reglamento, y una descripción de su objetivo, incluidos los indicadores pertinentes.

Or. en

Enmienda 604
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2
Reglamento (EU) 1286/2014
Artículo 8 – apartado 3 – letra c bis bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis bis) En el caso de un producto empaquetado o basado en seguros que tenga en cuenta características relacionadas con la sostenibilidad, incluidas las medioambientales o sociales, que no sea un «producto financiero relacionado con la sostenibilidad», tal como se define en el artículo 2, punto 25, del Reglamento (UE) 2019/2088, una descripción de cómo considera las características relacionadas con la sostenibilidad, incluidas las medioambientales o sociales.

Or. en

Enmienda 605
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable ***a partir del [18*** meses después de ***la*** entrada en vigor***]***.	Será aplicable ***24*** meses después ***de la fecha*** de entrada en vigor ***del último de los actos siguientes:***
	a) el Reglamento Delegado de la Comisión adoptado en virtud del artículo 19 quater del presente Reglamento;
	b) el acto delegado de la Comisión por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión para reflejar el sistema de categorización establecido por el presente Reglamento;
	c) el acto delegado de la Comisión por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/2359 de la Comisión para reflejar el sistema de categorización establecido por el presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Condicionar la fecha de aplicación únicamente al acto delegado del artículo 19 quater no elimina el riesgo de sincronización parcial. Las normas actualizadas de preferencia en materia de sostenibilidad de la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II) y la Directiva sobre la distribución de seguros, que rigen la forma en que los distribuidores emparejan los productos con los clientes deben estar en vigor simultáneamente. Sin ellas, los fabricantes de productos, los distribuidores y los inversores operan con arreglo a marcos no armonizados en el punto de venta. Vincular la fecha de aplicación al último de los tres actos que deben entrar en vigor colma esta laguna y garantiza que el marco esté completo antes de que comiencen las obligaciones de cumplimiento.

Enmienda 606
Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a ***partir del [18*** meses después de la entrada en vigor***]***.	Será aplicable ***24*** meses después de la entrada en vigor ***de todos los actos pertinentes de nivel 2 del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y los actos delegados de la Directiva sobre la distribución de seguros y la MiFID II (nivel 2)***. ***3. Los cambios en virtud del artículo 1, apartado 2, letras a), b), c) y d), letra e), punto 16 y letra f), el artículo 1, apartado 5, y el artículo 11, letra c), se aplicarán inmediatamente después de la entrada en vigor del Reglamento.***

Or. en

Enmienda 607
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a ***partir del [***18 meses después de la entrada en vigor***]***.	***Las modificaciones se aplicarán*** 18 meses después de la entrada en vigor ***de todos los actos pertinentes de nivel 2 del Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y los actos delegados de la Directiva sobre la distribución de seguros y la MiFID II (nivel 2)***.

Or. en

Enmienda 608
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los participantes en los mercados financieros no estarán obligados a cumplir el Reglamento (UE) 2019/2088 en su versión aplicable en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento con respecto a cualquier obligación suprimida o modificada sustancialmente por el presente Reglamento, con efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

En los casos en los que el presente Reglamento suprima una obligación, es incoherente que dicha obligación se siga aplicando durante el período transitorio. Exigir el cumplimiento paralelo impone costes que los colegisladores han decidido que ya no están justificados. Por consiguiente, las obligaciones suprimidas por el presente Reglamento deben cesar a partir de la fecha de entrada en vigor, independientemente de la fecha general de aplicación.

Enmienda 609
Marlena Maląg

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los cambios en virtud del artículo 1, apartado 2, letras a), b), c) y d), letra e), punto 16 y letra f), el artículo 1, apartado 5, y el artículo 11, letra c), se aplicarán inmediatamente después de la entrada en vigor del Reglamento.

Or. en

Enmienda 610
Markus Ferber, Janusz Lewandowski

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A partir de la fecha de aplicación del presente Reglamento, los participantes en los mercados financieros dejarán de estar obligados, en virtud del Derecho de la Unión, a mantener o cumplir los compromisos cuantitativos de sostenibilidad divulgados en la documentación precontractual o periódica de los productos financieros con arreglo al Reglamento (UE) 2019/2088 antes de esa fecha, incluidos los compromisos relativos a las cuotas mínimas de inversiones sostenibles, tal como se definen en el artículo 2, punto 17, de dicho Reglamento, o a la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», tal como se define en el artículo 2, punto 17, de dicho Reglamento. Los participantes en los mercados financieros que se acojan al presente apartado informarán a los inversores existentes de los cambios en los compromisos contraídos previamente en relación con el producto financiero de

que se trate antes o, a más tardar, en el momento del siguiente informe periódico.

Or. en

Justificación

Financial products marketed under SFDR 1.0 carry disclosed quantitative sustainability commitments that were designed around definitions abolished by this Regulation. Without an explicit release, financial market participants remain exposed to civil liability and supervisory action for non-compliance with commitments made under a superseded framework. This provision ensures a clean legal transition, balanced by a targeted investor notification obligation. It applies sector-neutrally to all financial products in scope, including long-duration insurance-based investment products where the problem is most acute.